



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**INCORPORACIÓN DEL USO DE LA FUERZA NO
LETAL DEL POLICÍA MUNICIPAL EN LA
RESOLUCIÓN MINISTERIAL 772 – MANUAL SERENO
MUNICIPAL PARA EXIMIRLO DE
RESPONSABILIDAD PENAL, EN LA CIUDAD DE
CHICLAYO**

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autor:

Bach. Díaz Díaz Milagros Anai

<https://orcid.org/0000-0003-0738-3000>

Asesor:

Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis

<http://orcid.org/0000-0002-3662-3328>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

Aprobación del jurado

Dr. Barrio De Mendoza Vásquez Robinson
Presidente

Mg. Cabrera Leonardini
Daniel Guillermo
Secretario

Mg. Delgado Fernández
Rosa Elizabeth
Vocal

DEDICATORIA

“A mi Padre Luis Díaz en el cielo, que a pesar de no tenerlo

Físicamente, sus enseñanzas, de cómo luchar ante las adversidades de la vida, su ejemplo de superación, humildad

y sacrificio, me permitieron valorar todo lo que tengo.

Y a mi Madre Eusebia Díaz, en quien me quiero reflejar

Por sus virtudes infinitas y su gran corazón que me llevan a

Admirarla cada día más.

Siempre serán lo más importante de mi vida...”

AGRADECIMIENTO

“Principalmente a Dios, mis padres, hermanos y todas las personas que estuvieron presentes durante mi proceso personal y profesional demostrándome lo más valioso de su corazón, amor, amistad, por confiar en mí y compartir conmigo mis logros y fracasos.

De igual manera a mi alma mater, a todos los profesionales que la conforman, docentes que, a lo largo de mi desarrollo profesional, me encaminaron con sus amplios conocimientos. Asimismo, al Dr. Jorge Idrogo por su ayuda y paciencia durante la realización de la presente investigación. Gracias a todos.

Empieza un gran camino por recorrer...”

Resumen

La inseguridad de los ciudadanos es un problema complicado con diferentes condiciones sociales, económicas, culturales y políticas, pero también es un problema multidimensional que afecta tanto a la población como a las autoridades. Es por ello es de vital importancia la presente investigación de la Incorporación Del Uso De La Fuerza No Letal Del Policía Municipal En La Resolución Ministerial 772 – Manual Sereno Municipal Para Eximirlo De Responsabilidad Penal, En La Ciudad De Chiclayo, lo cual esta investigación es respaldada a través de los resultados de la encuesta aplicada a los especialistas. Actualmente, el alto nivel de incertidumbre causado por la violencia y el crimen ha aumentado día a día lo cual se encuentra definido por la existencia de “un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico. Esto conlleva a definir el objetivo general que es Determinar los efectos jurídicos de Incorporar el uso de la fuerza no letal del policía municipal en la Resolución Ministerial 772- Manual Sereno Municipal, para eximirlo de responsabilidad penal.

Palabras Claves: Fuerza No Letal, Responsabilidad Penal, Condiciones sociales

Abstract

The insecurity of citizens is a complicated problem with different social, economic, cultural and political conditions, but it is also a multidimensional problem that affects both the population and the authorities. That is why the present investigation of the Incorporation of the Use of Non-Lethal Force of the Municipal Police in Ministerial Resolution 772 - Municipal Serene Manual to exempt it from Criminal Responsibility, in the City of Chiclayo, is of vital importance, which this investigation is supported through the results of the survey applied to the specialists. Currently, the high level of uncertainty caused by violence and crime has increased day by day, which is defined by the existence of "a current and otherwise insurmountable danger that threatens life, bodily integrity, freedom or other legal good. This leads to defining the general objective that is to determine the legal effects of Incorporating the use of non-lethal force by the municipal police in Ministerial Resolution 772 - Municipal Serene Manual, to exempt it from criminal responsibility.

Keywords: *Non-Lethal Force, Criminal Responsibility, Social Conditions*

Índice

I. INTRODUCCION	12
1.1. Realidad problemática	13
1.1.1. Internacional.....	13
1.1.2. Nacional	14
1.1.3. Local.....	14
1.2. Antecedentes de estudio	15
1.2.1. Internacionales.....	15
1.2.2. Nacionales	18
1.2.3. Locales.....	19
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	20
1.3.1. El uso de la fuerza	20
1.3.1.1. La violencia.....	20
1.3.1.2. Legítima defensa	21
1.3.1.3. Estado de necesidad justificante	24
1.3.1.4. Análisis del Ejercicio legítimo de un deber en la Policía Nacional del Perú 26	
1.3.1.5. Miedo insuperable	28
1.3.1.6. Estado de necesidad exculpante.....	29
1.3.1.7. Obediencia debida.....	30
1.3.1.8. Uso de la fuerza pública y sus principios.....	31
1.3.1.9. Tipología de la fuerza	32
1.3.1.9.1. Fuerza coercitiva	33
1.3.1.9.2. Fuerza disuasiva.....	33
1.3.1.9.3. Fuerza coactiva	34
1.3.1.10. Tácticas defensivas menos letales	34
1.3.1.11. Responsabilidad penal	35
1.3.1.10. Seguridad ciudadana.....	36
1.3.1.11. Inseguridad ciudadana	37
1.3.2. Análisis a la Legislación	38

1.3.2.10. El principio de la dignidad humana como pauta rectora para un derecho penal constitucionalizado	38
1.3.2.11. Del principio de la dignidad humana como limite a las penas indeterminadas o desproporcionadas	41
1.3.3. Jurisprudencia.....	43
1.3.3.1. Noticia, Policía Municipal detienen a sujeto por delito de abuso sexual. 44	
1.3.3.2. Noticia, Cercado de Lima: Denuncian abuso de personal municipal durante desalojo de ambulantes	44
1.3.3.3. Noticia. - Acusan por abuso de poder a tránsito municipal de Zinacatepec	45
1.4. Formulación del problema	46
1.5. Justificación e importancia del estudio	46
1.6. Hipótesis	47
1.7. Objetivo	47
1.7.1. Objetivo general	47
1.7.2. Objetivo específico	47
II. MATERIAL Y METODO	48
2.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	48
2.1.1. Tipo.....	48
2.1.2. Diseño.....	49
2.2. Población y muestra.....	49
2.2.1. Población	49
2.2.2. Muestra.....	50
2.3. Variables, Operacionalización.....	51
2.3.1. Variable Independiente	51
2.3.2. Variable Dependiente	51
2.3.3. Operacionalización	51
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad. ...	54
2.5. Procedimientos de análisis de datos.....	55
2.6. Criterios éticos.....	56
2.7. Criterios de Rigor Científicos.....	57

Fiabilidad:.....	57
Muestreo:.....	57
Generalización:	58
III. RESULTADOS	59
3.1. Resultado en tablas y figuras	59
3.2. Discusión de los resultados.....	79
3.3. Aporte practico	85
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	90
CONCLUSIONES.....	90
RECOMENDACIONES	91
ANEXOS.....	97

Índice de tablas

Tabla 1	50
Tabla 2	52
Tabla 3	59
Tabla 4	60
Tabla 5	61
Tabla 6	62
Tabla 7	63
Tabla 8	64
Tabla 9	65
Tabla 10.....	66
Tabla 11.....	67
Tabla 12.....	68
Tabla 13.....	69
Tabla 14.....	70
Tabla 15.....	71
Tabla 16.....	72
Tabla 17.....	73
Tabla 18.....	74
Tabla 19.....	75
Tabla 20.....	76
Tabla 21.....	77
Tabla 22.....	78

Índice de figuras

Figura 1 Fuerza No Letal	59
Figura 2 Responsabilidad Penal.....	60
Figura 3 Serenos Municipales	61
Figura 4 Resolución Ministerial 772.....	62
Figura 5 Actor Capaz.....	63
Figura 6 Responsabilidad Penal.....	64
Figura 7 Seguridad Ciudadana.....	65
Figura 8 Derechos Constitucionales	66
Figura 9 Reparación de la conducta	67
Figura 10 Seguridad y orden de la comunidad	68
Figura 11 Seguridad Ciudadana.....	69
Figura 12 Resolución Ministerial 772.....	70
Figura 13 Serenos Municipales	71
Figura 14 Protección Ciudadana	72
Figura 15 Responsabilidad Penal.....	73
Figura 16 Mala aplicación del uso de la fuerza.....	74
Figura 17 Policía Nacional del Perú	75
Figura 18 Fuerza No Letal.....	76
Figura 19 Fuerza No Letal.....	77
Figura 20 Serenos Municipales	78

I. INTRODUCCION

La presente investigación titulada “Incorporación del uso de la fuerza no letal del policía municipal en la Resolución Ministerial 772- Manual Sereno Municipal para eximirlo de responsabilidad penal”, tiene como finalidad determinar los efectos jurídicos de incorporar el uso de la fuerza no letal, en la Resolución Ministerial 772 – Manual sereno municipal, para eximirlo de responsabilidad penal, la problemática se basa en la actuación del agente quien realiza un acción típica y antijurídica, que suceden dentro de las intervenciones o actuaciones de la policía municipal en cumplimiento de su labor, que estos frente a la urgencia y necesidad de proteger los bienes jurídicos de la sociedad y mantener el orden público utilizan la fuerza que en muchos casos lesiona otros derechos por los cuales responden penalmente. Frente a ello, nace la necesidad de brindar seguridad y resguardo al policía municipal de defender su propia integridad y de la población en general.

Así mismo busca dar solución al problema planteado teniendo en cuenta que si se incorpora el uso de la fuerza no letal del policía municipal en la Resolución Ministerial 772- Manual Sereno Municipal, entonces se puede llegar a eximir de responsabilidad penal.

Finalmente, la metodología empleada en el desarrollo de la investigación comprende de tipo Aplicada, diseño No experimental y enfoque mixto, con un total de muestra de 50 informantes, donde se utilizó el instrumento de la encuesta y análisis de datos. Todo ello con la finalidad de enriquecer cultural y científicamente que contribuirá a solucionar el problema a desarrollar frente al incremento de la inseguridad ciudadana en la ciudad de Chiclayo.

1.1. Realidad problemática

1.1.1. Internacional

En las últimas décadas, América Latina se ha enfrentado a una serie de problemas sociales y económicos que obstaculizan el desarrollo normal de sus países constituyentes. Una de las principales razones es la inseguridad ciudadana, que ha generado altos niveles de violencia en las calles, y otros.

Para la Organización de las Naciones Unidas (2010), en relación a la responsabilidad de los agentes en mención que de la complejidad de la función policial y el entorno donde realiza sus funciones, por lo que la policía es una unidad del estado dispuesto a brindar seguridad ciudadana, la policía tiene algunos factores de realización inmediata como la calidad enmarcado a proteger los derechos fundamentales de las personas y la actuación en defensa de ello existe la posibilidad de causar algunos abusos en su actuación. (p.1).

Muños y Colás (2011), mencionan que es inevitable que los policías municipales no pueden ser neutrales en la realización de algunas operaciones policiales, dado a que es la naturaleza de su labor, por lo que ante ello es necesario una adecuada preparación en su labor con lo cual es necesario ajustar su conducta a un criterio deontológico de valores. (p.10).

Asimismo, dentro de los mismos lineamientos García (2008), las fuerzas de seguridad son el símbolo de garantía y orden dentro de una nación, ya que dicho orden significa respeto a la norma, y los valores rectores de la sociedad, es así que en el continente europeo España en dicha legislación existen tres niveles que son la guardia civil, la Policía Nacional (en adelante PNP) y la policía local, que salvaguardan a la comunidad de la criminalidad.

Acero (2011), en relación a la materia de seguridad dice que algunos países latinoamericanos, las autoridades representativas de cada nación, tiene la obligación constitucional y legal de cuidar y velar por la seguridad ciudadana por

lo que dicha responsabilidad cae en el poder ejecutivo como por ejemplo de estos países Chile, Venezuela, Ecuador, el Salvador. (p.170)

1.1.2. Nacional

En nuestro Perú se ha legislado relevantes propuestas sobre seguridad ciudadana, esto es que a partir del año de 2002 mediante un acuerdo Nacional se analizó la problemática de seguridad ciudadana que aqueja a nuestro país, donde se obtuvo como resultado que existe una necesidad urgente de la erradicación y fortalecimiento en materia de seguridad ciudadana con la actuación de toda la comunidad. SINASEC (2009).

Según la Resolución Ministerial N° 772-2019-IN, publicada el 30 de mayo del 2019 en el diario El Peruano, se elaboró un manual con la finalidad de buscar unificar discreciones de actuación de los serenos a nivel nacional y el trabajo coordinado con la Policía Nacional del Perú, otras entidades públicas, privadas y la comunidad. Radio Programas del Perú (2019).

Arbaiza; Valverde y otros (2017), menciona que el tema de inseguridad ciudadana cambia de perspectiva del razonamiento de la población, porque el miedo se acepta como algo natural y mundano que cambia la acción e influye en las actitudes hacia la vida. Esta situación limita el desarrollo humano, afecta las oportunidades de crecimiento y libre desarrollo. (p.21).

1.1.3. Local

En una publicación realizada en el diario el Comercio (2019), menciona que cada una de Las instituciones públicas y privadas también deben tomar medidas decisivas para mejorar la seguridad de sus ciudadanos. Los entes locales y regionales tienen el deber de participar en la gobernanza de los comités de seguridad de los ciudadanos y de planificar cómo abordarán esta cuestión.

De acuerdo con la misma idea, se investigará la normativa peruana para llegar a establecer que las autoridades locales y regionales ejercen sus poderes en materia de seguridad ciudadana vinculada a la policía nacional. El decreto legislativo 1186 otorga a la autoridad policial el uso de la fuerza para establecer una autoridad supervisora y las situaciones en las que puede usarla.

En un claro ejemplo de la preocupación de la inseguridad ciudadana la Municipalidad Provincial de Lambayeque (2017), manifiesta que en función a la inseguridad ciudadana este genera un malestar en relación a que las diversas autoridades por parte del COPROSEC, esto quiere decir que tanto los locales como la comunidad debe de trabajar de manera cordial, generando que el estado sea más seguro, es decir que la Provincia de Lambayeque se convierta en un lugar tranquilo y seguro, desarrollando las personas actividades normales durante la vida cotidiana y disfrutando sin perturbar en ningún momento.

Cabe señalar que mediante las actuaciones de los Serenazgo el uso de las armas no letales ayudara de manera idónea, de esta manera no se generara efectos secundarios al combatir el crimen existente.

En resumen, se puede decir que la inseguridad de los ciudadanos es un problema complicado con diferentes condiciones como los culturales, sociales y políticas, también es un problema multidimensional que afecta tanto a la población las personas que son autoridades en la población.

1.2. Antecedentes de estudio

1.2.1. Internacionales

Gil (1998), en su investigación titulada, sobre la seguridad de las entidades locales, estableció que el concepto de seguridad es uno de los pilares en los que se basa nuestro sistema legal y, aunque no encontramos una definición clara en él, parece ser un signo de su importancia y se trata por igual con libertad de arte.

La seguridad comunitaria es una forma de desarrollar los derechos y obligaciones de los ciudadanos, y se insta a todos los poderes públicos a lograrlo.

En Argentina García (2000), en su investigación titulada la eficiencia de la seguridad ciudadana y su articulación de actores públicos y privados en Hurlingham, concluyo que en la ciudad de Buenos Aires existe un programa sobre Seguridad ciudadana creado por el gobierno mediante la Ley N.º 212, en donde el consejo de Seguridad menciona en su artículo 35 de la Constitución Política, además que se cuenta con Programa de Respuesta Múltiple para la Prevención de la Violencia Social, con la finalidad de reducir la delincuencia y sus efectos sobre la población agraviada. Un punto importante para enfatizar e incluir en todos los planes y políticas descritos es el sentimiento de inseguridad en la población urbana, la percepción social del crimen. La investigación en criminología revela la complejidad de las percepciones de seguridad de los ciudadanos. (p.21).

Según el autor Guillen (2015), en su investigación Doctoral titulada “Modelos de Policías y seguridad”, determino que dentro de la jurisdicción española aún siguen existiendo los policías municipales y que actualmente se encuentran organizaciones policiales de diferentes cantidades y calidades, dado que los términos y condiciones son una referencia irreversible a la mayor o menor transparencia de la organización, un aspecto está íntimamente relacionado con los modelos, como ya hemos repetido. Encuestas recientes muestran que la inseguridad ciudadana es un problema recurrente y la gente tiene más confianza en las unidades del Serenazgo que en la Policía Nacional, que es el resultado de una conciencia efectiva de las llamadas de los ciudadanos antes de una emergencia o ataque.

Martínez (2013), en su investigación titulada, “Uso de la fuerza”, concluyo que la primera pregunta que surge de la revisión realizada en este estudio es la importancia de la política policial de uso policial de la fuerza. Esta política general debe constar de varias partes, incluidos los marcos legales y reglamentarios, que

desarrollen el tema del uso de la fuerza. Las disposiciones legales deben tener como objetivo establecer una base legal que permita a la policía usar la fuerza en circunstancias excepcionales, así como restricciones que impliquen el respeto de los derechos humanos, y especialmente la ley. No a la discriminación en el ámbito del derecho a la igualdad en el momento del empleo. A este respecto, es necesario adaptar las disposiciones del derecho nacional a las normas internacionales que establecen los principios generales para el uso de la fuerza adoptados por la comunidad internacional.

De la Torre (2014), en su investigación de la capacidad de gestión y reforma municipal en México, concluyo que, en el estudio de la historia del municipio en México, encontramos muchas claves para el régimen urbano mexicano actual, por lo que la información proporcionada nos permitió confirmar el desarrollo y la naturaleza dinámica e intermitente del municipio como institución política, territorial y administrativa, tanto de los estados como de los mexicanos. Estado. Ciertamente, al reconstruir la historia, podemos confirmar que el municipio es la institución más antigua del sistema político mexicano. También descubrimos que los municipios del régimen político siempre estuvieron limitados por el líder político que se ahogó durante el siglo XIX. Todas las posibilidades que los municipios podrían tener la capacidad de gestionar.

Se tiene en cuenta que Barrientos (2015), en su investigación titulada “El uso de la fuerza y armas de fuego, regulación para la seguridad pública en Guatemala, concluye que el uso o ejercicio de la fuerza con armas de fuego por funcionarios encargados del orden social en la ley de Guatemala, existe que solo el estado tiene el dominio y control de ejercer dicho poder de control de seguridad sobre la población. (p.34).

Como bien manifiesta Rodríguez (2014), en su investigación titulada “Calidad policial y ciudadana”, determina que la estructura de la policía municipal se convierte en un grupo de sabiduría colectiva, siempre que sea interpretada y comprendida por otros policías, sin descuidar a otros actores, dando como

resultado "nuevas formas de hacer las cosas", teoría de la gestión de la calidad. En este sentido, se consideró apropiado empoderar a las autoridades locales para resolver este problema, que está aumentando significativamente. Como resultado de estos eventos, un gran número de ciudadanos perdieron la vida, así como lesiones que disminuyeron su capacidad.

Cruz (2001), en su investigación titulada, sobre la seguridad municipal y su profesionalización en Jocotitlán estado de México”, concluyo que el tema de la seguridad pública es un problema grave en el gobierno, por lo que debe abordarse a tiempo, debe dejar de ser solo una bandera en los procesos electorales, además de proporcionar soluciones estables. En el municipio de Jocotitlán, como en la mayoría de los municipios del país, es necesario establecer un sistema de profesionalización en el campo de la seguridad pública, ya que cubre aspectos como los ingresos basados en beneficios políticos o en una recomendación, de la misma manera que no hay entrenamiento policial, utilizando el que se puede preparar donde tengan el conocimiento necesario, lo que significa habilidades, habilidades y conocimiento de la seguridad pública, por ejemplo; armado y tiroteo, capacidad física, defensa personal, arresto y conducta de posibles perpetradores, servicio policial estatal, manejo de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación, leyes y reglamentos bajo los cuales están sujetos, derechos y obligaciones, y sanciones contra aquellos que puedan estar acreditados en el evento De lo contrario, contribuiría a un aumento en el número de artículos, ya que los cursos ofrecidos están principalmente relacionados con los derechos humanos.

1.2.2. Nacionales

Para los autores Flores y Raymundo (2018), en su investigación, sobre la protección ciudadana mediante el uso de armas no letales en la ciudad de Huancayo – 2017”, concluyó que la impregnación del idóneo uso de las armas no letales por parte de personal de serenazgo no vulnera el orden público porque no va contra las normas nacionales y en que si no hay una ley que lo prohíba se

debe de aplicar previamente una capacitación profunda al personal de serenazgo. (p.127).

Por otro lado, Lovatón (2018) en su tesis sobre el serenazgo y el uso de las armas no letales en Huancayo – 2017”, concluyo que el uso indiscriminado de armas, que es realizado por la unidad Serenazgo pero ganando efectividad, se puede realizar a través de la participación directa para reducir la inseguridad de los ciudadanos, requiriendo así formas de relacionarse con el crimen de la ciudad de Huancayo, en tal sentido no solo se debe implementar facultades y eximentes para los mismos, sino también capacitaciones para que los mismos estén preparados ante eventuales contingencias.

Mamani (2017), en su investigación sobre la Ley N°30151 y su responsabilidad penal sobre el uso arbitrario de los efectivos policiales, determino que el uso arbitrario y desproporcionado de la violencia pública por parte de la policía y las fuerzas armadas genera una impunidad que viola el derecho a la vida, la integridad física, la huelga, la asociación y el derecho a indemnización, al tiempo que libera la responsabilidad penal en virtud de la Ley 30151, que cambia la naturaleza. 20 N ° 11 en el Código Penal. El uso no autorizado de la fuerza pública por parte del personal policial y militar resulta en impunidad, dado que las muertes o lesiones sufridas por los civiles son un delito, pero están exentas en virtud de la Ley N ° 30151 sobre la modificación del art. 20 No. 11 del Código Penal, es decir, no son penalmente responsables, lo que viola directamente el derecho de las personas a la vida y la integridad física.

1.2.3. Locales

Los autores locales Leyva y Sánchez (2016), en su investigación sobre el personal de serenazgo y la legislación del uso de armas de fuego, determina que, dentro de la legislación peruana en materia de seguridad ciudadana, no hay una norma que habilite al personal de serenazgo portar armas de fuego con la

finalidad de brindar seguridad a la población, con lo que es necesario por los altos niveles de inseguridad ciudadana que se vive en el país. A pesar del desarrollo de una serie de políticas públicas para lograr el objetivo establecido, la incertidumbre ha aumentado a gran escala y ha ganado control sobre ciertas ciudades, a pesar del despliegue de autoridades competentes que ayudan a suprimir dicho comportamiento.

Por último, Sánchez (2016) en su investigación sobre el personal de serenazgo y la legalización del uso de armas de fuego, concluyo que los serenos municipales son sujetos cuya obligación es la de brindar seguridad ciudadana y principalmente implementar medidas para mejorar el control urbano; en tal sentido futuras propuestas normativas deberían tratar de brindar a estas personas, quienes es obvio que deben estar más capacitados, estar exentos de responsabilidad penal, lo cual implicaría una modificatoria no solo de la normativa penal, sino inclusive constitucional. Este término está directamente relacionado con la seguridad de los ciudadanos, ya que es un objetivo que diferentes países han establecido para el desarrollo normal de sus ciudadanos.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. El uso de la fuerza

1.3.1.1. La violencia

Son acciones contra personas en un estado de vulnerabilidad que es mayor que otras donde usan violencia física o amenazas. Por otro lado, la posición adicional del sector internacional indica que la definición de este fenómeno, que está latente en la sociedad, es complicada, caracterizada por comportamientos que difieren de lo que generalmente se establece; es decir, niegan las normas morales de los ciudadanos correctos.

Además, se ha especificado que la violencia utiliza un valor agregado, que es la fuerza física, o utiliza el valor agregado disponible, que puede ser la fuerza que causa cambios en el cuerpo, la vida y la salud.

Bueno, esta medida puede ser implementada por cualquier ciudadano que pueda o no ser un funcionario público. Sin embargo, en lo que respecta al tema de investigación actual, se analizarán las actividades de los miembros de Serenazgo para determinar qué comportamientos utilizan constantemente estos empleados y si difieren de lo que se incluye en las reglamentaciones nacionales e internacionales.

1.3.1.2. Legítima defensa

Esta razón de la absolucón, la proteccón legal, se encuentra en el Art. 20.3 CP. Antes de que el legislador comience con tres supuestos sobre la proteccón jurádica, indica en el artículo anterior que el trabajo para proteger los derechos legales y de terceros es útil. Esta expresi3n nos permite derivar las siguientes dos ideas: i. No hay especificidad de un inter3s legal que pueda ser objeto de proteccón legal (como en el caso de una emergencia legítima que regula específicamente tres intereses legales: la vida, la integridad física o la libertad); y ii. La proteccón legal puede tener lugar a favor de un tercero.

La doctrina señaala que la legítima defensa contiene un fundamento doble: en el ámbito propio, tratado de ejecutar una mejor defensa personal del bien jurádico en necesidad (Luz3n, 2014, p. 587); y en el ámbito supraindividual, se busca alcanzar una mejor defensa del derecho en relaci3n al orden jurádico sin ejecutar una agresión antijurádica” (Berdugo, 1999, p. 277). (G3mez, 1939, p. 560).

Los tres requisitos de la legítima defensa son los siguientes: a. agresión ilegítima, b. necesidad racional del medio empleado y c. falta de provocaci3n suficiente.

El primer supuesto, la agresión ilegítima, es la condici3n definitoria para hablar de proteccón legítima, ya que ésta activa o permite el derecho a actuar en defensa. La doctrina tambi3n sugiere que este requisito es fundamental porque sin él “no se pueden cumplir otros requisitos y no existe una proteccón total o incompleta.” (Luz3n, 2014, P. 589).

La agresión es "ilegitima" porque es antijurídica, es decir, el perpetrador actúa sin derecho ni motivo para llevarla a cabo, y esto, como señala la doctrina, "excluye la necesidad de protección legal frente a ataques que tengan una causa legítima. (Zugaldía, 2002, p. 67), así como tampoco tener en cuenta la defensa legítima que se puede aplicar a la víctima en relación a la tentativa inidónea, como es en el caso en que no se afecten los bienes jurídicos. (Zaffaroni, 1995, p. 620)

La agresión ilegítima debe ser humana, es decir, debe ser llevada a cabo por una persona contra otra. Por tanto, esto indica que en esta situación "sólo" es posible identificar al sujeto que está obligado a controlarlo". (Fiandaca, 2006, p. 288) no se toma en cuenta que se puede llegar admitir en que la legítima defensa en donde se busque el uso de la fuerza como un actuar impuesto en los casos fortuitos" (Zaffaroni, 1987, p. 620).

Debe producirse una agresión ilegal, es decir el agente debe defenderse de la agresión que ocurre, "ha comenzado o aún está en curso" (Wessels, 1980, p. 94) (aún existe) (Stratenwerth, 2005, p. 230), es decir, debe existir un "riesgo de lesión que ocurrirá pronto" (Mayer, 2007, p. 345). "Por lo tanto, no basta con temer que el ataque deba tener lugar en su totalidad y ocurrir precisamente en el momento en que se está probando el uso justificado de la fuerza. " (Merkel, 2006, p. 165)

También se argumenta que "la agresión continúa mientras persista el peligro o la lesión posterior, situación que, una vez completada, puede persistir tanto en términos de crímenes persistentes como de duración". La agresión ilícita debe ser inevitable, es decir, la agresión no solo debe ser continua, sino también apropiada o factible para violar los derechos legales de la víctima o tercero en el sentido inmediato. (Luzón, 2014, pp. 589 – 597)

El supuesto secundario es importante la necesidad racional en donde el legislador lo ha establecido en el art. 20.3 literal b, en donde se toma en cuenta la valoración del criterio proporcional de los medios aplicables, dándole un mejor

lugar y circunstancias de intensidad en los casos de peligro de la agresión, así también se tiene que tomar en cuenta la forma en la que se procede el agresor dentro de los medios en que la defensa disponga.

La doctrina plantea dos puntos interesantes en este punto porque la "necesidad razonable" se refiere a la capacidad del médium para protegerse a sí mismo y sus peligros potenciales, y para hacer que los "medios utilizados" sean los menos gravosos de los existentes para lograr la habilidad "Se necesita un raciocinio adecuado". (Cobo, 2014, p. 470)

Lo prohibido, entonces, es exagerado por la racionalidad de los medios empleados o, como define la doctrina, "es imposible responder demasiado", porque es sólo "una reacción". "La protección necesaria está protegida por la protección legal. Para proteger la seguridad jurídica del amenazado" (Zugaldía, 2002, p. 575)

Prevenir un ataque significaría que se ha declarado el mal, se daña un bien legítimo y el agente lo evita, por ejemplo, si el sujeto ataca a alguien que lo amenaza por detrás con un cuchillo y el agente toma el arma. Reflexionar sobre un ataque significaría defender, desviar y repeler un ataque contra él por la fuerza. Sería el caso de una persona atacada con piedras y por lo demás que se defiende y repele a sus atacantes.

Cuando el legislador se refiere a la exclusión del criterio de proporcionalidad, que forma parte de la prohibición de evaluar la equivalencia de fondos, en cambio establece cuatro elementos que deben tenerse en cuenta: i. Intensidad de la agresión, ii. Riesgo de agresión, iii. el modo de acción del atacante y iv. Remedios disponibles para protección.

El riesgo de agresión está relacionado con la severidad destructiva del ataque, es decir, ante un ataque con alta probabilidad de daño, el agente no tiene mucho tiempo para decidir cómo "buscar la acción correctiva adecuada", "La forma en

que actúa un atacante está estrechamente relacionada con la intensidad y el peligro del atacante, pero también tiene que ver con la forma en que esta persona realiza un ataque para evaluar el momento y las posibilidades de reprimir el ataque.

Entre los recursos disponibles para la defensa, debe valorarse como el medio directamente disponible para la persona que llevó a cabo la defensa. Por tanto, se argumenta que cuando las armas de fuego son el único medio de defensa disponible, "su uso progresivo y menos nocivo, siempre que la agresión pueda combatirse eficazmente en función de las circunstancias".

1.3.1.3. Estado de necesidad justificante

Esta causa de justificación se encuentra prevista en el art. 20.4 del CP, la cual tiene como presupuesto fundamental la existencia primaria de un estado de necesidad. En doctrina se señala que, con esta causa de justificación, se busca evitar el peligro de "un daño grave a la persona". Asimismo, se indica que "la acción defensiva no recae sobre el agresor, sino sobre un tercero que no provocó la situación de peligro" (Fiandaca, 2006, p. 292), así como también, el actuar "en estado de necesidad exige que se tenga conciencia de que existe un tal estado y obre a causa de su existencia" (Cobo, 2014, p. 479).

El estado de necesidad, según nuestro legislador, se encuentra definido por la existencia de "un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico", es decir, como refería desde antaño la doctrina, estamos ante el grave peligro a un bien jurídico, "cuya salvación exige llevar a cabo un hecho que, a no responder a tal apremio, de manera exclusiva, constituiría delito" (Gómez, 1939, p. 560).

El que se trate de un peligro actual e insuperable de otro modo implica que el atentado tiene la virtualidad de ejercer inmediatamente daño; que sea insuperable significa que el agente, ante esa situación, no tiene como opción

soportar el daño inminente o hacerlo soportar, es así que solo tiene como opción repeler el ataque, de allí que un sector importante de la doctrina señale que la exigencia que la conducta defensiva desplegada “sea la única forma de apartar el peligro que le amenaza, extremo indispensable e inherente a la situación de necesidad” (Zugaldía, 2002, p. 581).

El ataque o daño inminente debe amenazar la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico. El ataque no necesariamente puede provenir de una persona física o un animal, sino por una situación natural, es así que se señala que “puede surgir por el propio devenir de la vida” (Berdugo, 1999, p. 231).

Los dos presupuestos que completan el estado de necesidad justificante son la ponderación de bienes jurídicos en conflicto y el medio adecuado para vencer el peligro. La ponderación de bienes jurídicos encarna dos supuestos: la colisión de bienes jurídicos y la colisión de deberes.

La doctrina alemana entiende que la colisión de bienes presupone la lesión de los diversos bienes jurídico los cuales muchas veces actúan con la vida personal y la integridad corporal de la persona dentro del cual no solo puede ser conjurado, o, al menos reducido, lesionado o poniendo en peligro otro bien jurídico. Asimismo, señala que “el comportamiento típico solo quedará justificado si se preserva el interés esencialmente preponderante: salvando el bien jurídico de rango superior, evitando la lesión más grave o el peligro mayor” (Stratenwerth, 2014, p. 245).

En cuanto a la colisión de deberes, se da “cuando dos (o varios) deberes concurren en la situación concreta, de tal modo que ninguno de ellos puede ser cumplido sin violar los demás”.

Ante la colisión de deberes surge la necesidad de sacrificar el deber más irrelevante para con ellos, evitar un peligro mayor o el desencadenamiento trágico. La ponderación de bienes jurídicos en conflicto implicará, entonces,

sacrificar el bien jurídico de menor valor para salvaguardar el bien de mayor valor, como sería que un agente policial o de las fuerzas armadas rompa una puerta, una luna o un armario para rescatar a una menor secuestrada, en este caso se pondera entre la propiedad y la libertad o la vida de una persona.

El medio adecuado para vencer el peligro tiene lugar cuando el accionar que lesiona un bien jurídico es el idóneo para salvaguardar el bien jurídico afectado de mayor valor. Sin embargo, como refiere Luzón Peña, no es necesario “que se logre la salvación [...], dado que además se trata de una causa de justificación de la acción, y no del resultado” (Luzón, 2014, p. 625).

Esta idoneidad implica que la utilización de este medio se erija “como única posibilidad para evitar el peligro, sea objetivamente necesaria y ser llevada, subjetivamente, por voluntad salvadora” (Wessels, 1980, p. 89).

Se señala, además, que para el análisis de esta acción realizada en estado de necesidad se debe valorar doblemente: la relación de categoría de los intereses en conflicto, y ii. la adecuación ético-social del hecho. El primero tiene que ver con la prevalencia del interés protegido sobre el interés perjudicado, y el segundo, en cuanto el acto de salvamento constituye un medio adecuado para evitar el peligro.

En el actuar policial habría un estado de necesidad exculpante si en un desalojo las personas que se resisten a ser desalojadas les prenden fuego a sus bienes y/o refugian a sus menores hijos dentro de la casa, y esta situación obliga a que los agentes del orden destruyan bienes materiales o realicen actos contra la libertad o la integridad de los ocupantes para salvaguardar la integridad de los menores.

1.3.1.4. Análisis del Ejercicio legítimo de un deber en la Policía Nacional del Perú

Se entiende que, para adecuar este razonamiento, “es necesario que el sujeto tenga la condición de autoridad y tenga el derecho legal al uso de la fuerza en función de las actividades que le sean asignadas.” (Zugaldía, 2002, p. 608).

La Constitución Política en su art.166 señala que la PNP tiene la obligación fundamental de garantizar y proteger el orden de una ciudad o estado, de igual forma en ese mismo artículo establece que distintas funciones en relación a la investigación tenemos que es el poner generar una mejor protección con la finalidad de procurar dar ayuda a las personas y a toda la comunidad jurídica, con la finalidad de poder garantizar un mejor cumplimiento de la norma y así aplicar la seguridad jurídica del patrimonio privado como público.

La ley de la PNP (D. Leg. N.º 1267) Cabe señalar que, dentro de las actividades previstas en la Constitución, la PNP cumple la siguiente función: "Velar por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de las personas".

Bueno, esta es la ley sobre el uso de la fuerza social en su art. v TP indica que esto se hace de manera legal "para lograr su objetivo, mantener el orden interno y asegurar el funcionamiento de las autoridades estatales en el marco del orden constitucional". Por tanto, también se afirma que esta autoridad legítima “se ejerce con pleno respeto a los derechos fundamentales y en el marco de las disposiciones pertinentes”.

Para poder ejecutar una posible infracción en relación a la peligrosidad del accionar, como es en el caso de los elementos que se dan y también del aumento de agresión, entre otros; y el principio de proporcionalidad, que se fundará en relación a los bienes jurídicos ya sean por afectar los bienes que se encuentran o por disponer los medios de defensa de manera igualitaria.” (art. 6.3.b). La doctrina advierte que para cumplir con la obligación de hacer uso de la fuerza "se debe realizar una función pública, requisito previo sin el cual no surge la obligación de hacer uso de la fuerza" (Mir Piug, 2011, p. 493).

1.3.1.5. Miedo insuperable

El miedo insuperable, genera que el estado de necesidad se exculpante y además que se presente un obediente debida dentro del cual se enmarca lo que respecta a las causas que excluyen el incumplimiento.

La categoría de la culpabilidad como elemento de la estructura tripartita del delito tiene tres elementos: imputabilidad, conocimiento de la antijuridicidad y exigibilidad de otra conducta. Las causas eximentes que se analizarán en esta oportunidad tienen incidencia más precisa en el elemento exigibilidad de otra conducta.

El miedo insuperable muy bien podría entenderse como una causa que afecta la imputabilidad, en cuanto constituye una grave alteración de la consciencia; sin embargo, la doctrina autorizada señala que el miedo insuperable no constituye "Situación subjetiva, la experiencia que aleja al sujeto de su claridad o voluntad, en forma de una especie de trastorno mental temporal." (Mir Puig, 2011, p. 610).

El miedo insuperable se encuentra prescrito en el art. 20.7 del CP, el cual señala expresamente que la persona que se encuentra esté de responsabilidad tiene que obrar obligatoriamente bajo un medio insuperables ya sea de un mal igual o de mayor.

El miedo abrumador implica un miedo inevitable incontrolable. La doctrina relevante aquí indica que se trata de "una situación subjetiva de miedo que se basa en un mal real o imaginario y afecta a una persona" (Bergudo, 1999, p. 265). El miedo insuperable constituye en que el temor que se da a un estado emocional es un hecho de manera desagradable en el que actúa la reacción de propio sujeto (Bustos, 1999, p. 383).

Cuando el art. 20.7 del CP utiliza la expresión "de un mal igual o mayor" describe lo que la doctrina entiende como "Consecuencias subjetivas derivadas de una

situación de emergencia en la que hay que elegir entre sufrir el mal o provocarlo.” (Bacigalupo, 1997, p. 290).

En nuestra jurisprudencia encontramos al R. N. N.º 2649-2012 Lima, de 21 de enero del 2013, el cual entiende que esta eximente tiene los siguientes tres presupuestos, en donde se busca genera un mejor miedo que puede ser causado por los diversos estimular como es en el caso de los que medios que pueden ser insuperables, o difíciles ante el hombre que se encuentra esperando ante cualquier persona un caso específico de poder generar una situación de miedo, en este caso se tiene que tener una mejor facultad de los estímulos propuestos así como verificar la causa del miedo insuperable actúe bajo un hecho real; y c) que tiene que ser un mal igual o mayor, es decir, no basta con que el estímulo que provoca el miedo abrumador sea real, sino que al mismo tiempo presenta una amenaza igual o mayor a la que se le presentó al autor en las condiciones en que se le infligió.

Un miedo insuperable en el actuar policial se configuraría cuando el agente policial, que acude ante una denuncia por agresión, observa atónito cómo una persona está golpeando a otra brutalmente hasta casi matarla, e interviene golpeando o haciendo un disparo contra el agresor para evitar el resultado fatal.

1.3.1.6. Estado de necesidad exculpante

El estado de necesidad exculpante es una causa de exculpación que ataca el tercer elemento de la culpabilidad: la exigibilidad de otra conducta.

Esta eximente se encuentra regulada en el art. 20.5 del CP, que inicia señalando: “El que, ante un peligro actual”. Esto significa que el evento tiene que comenzarse a dar o realizar.

Además, dicho artículo señala: que la persona que se encuentre ante un peligro tiene que tomar en cuenta el modo evitable, esto quiere decir que, la no evitabilidad importa que dicho evento no pueda soportarse, no pueda superarse,

no pueda controlarse, esto es, el agente no puede actuar de otro modo, es imposible aceptar su pasividad.

Es por ello que la doctrina alemana señala que aquí “el autor se encuentra en una situación excepcional de apremio psíquico, en la cual no se le puede exigir un comportamiento conforme a la norma” (Satzger, 2018, p. 301).

Que la situación signifique “una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad” quiere decir que el evento esté destinado a atacar la vida, la integridad corporal o la libertad.

El realizar un hecho antijurídico en estado de necesidad exculpante implica que el hecho es antijurídico, pero no culpable, es decir, el hecho no se encuentra justificado, puesto que el agente realiza un acto típico y contrario al ordenamiento jurídico, sin embargo, no puede ser culpable, porque incurre en una eximente de exigibilidad de otra conducta.

Asimismo, el artículo en análisis señala: que para poder tener en cuenta el peligro que se genera la persona tiene que ejecutar una mejor vinculación, es decir, esto implica que el ataque está dirigido a evitar un peligro para sí mismo o de una persona cercana o vinculada a ella.

Aquí la doctrina señala que el acto defensivo debe ser de ultima ratio, es decir, “la única y última salida adecuada y necesaria para evitar el peligro actual” (Satzger, 2018, p. 304).

Se señala, además, que hay situaciones en que el agente puede soportar el peligro cuando lo ha causado o “se halla en una especial relación jurídica, con deberes intensificados de soportarlo” que es el caso de los bomberos, los salvavidas, los médicos, etc.

1.3.1.7. Obediencia debida

Esta causa exculpante se encuentra regulada por el art. 20.9 del CP, hace referencia sobre la persona que se encuentra exento de responsabilidad penal la cual tiene que obrar de acuerdo a lo que establece la autoridad competente en relación al ejercicio de sus funciones.

La situación de subordinación se refiere a la existencia de una "regulación jurídica especial que determina la relación de subordinación de un sujeto a otro y actúa precisamente sobre la base de tales reglas de subordinación" (Bustos, 1999, p. 161).

En términos de competencia territorial y objetiva, significa que el jefe jerárquico está facultado para emitir una orden o instrucción a su subordinado en un área geográfica determinada. Asimismo, dado que estos atributos están específicamente regulados, no hay duda de que una orden solo puede ser enviada por un supervisor específico a su subordinado.

Por tanto, para el desempeño de sus funciones, la orden debe cumplirse, es decir, no se puede imponer si el agente deja de trabajar en la comisaría especificada, está de vacaciones o tiene día libre. Por ello, la doctrina establece que "el pedido se refiere a objetos que son responsabilidad del emisor y que requieren una subordinación jerárquica" (Gómez, 1939, p. 549).

La orden no puede ser ilegal, antijurídica o contraria a los derechos humanos porque el policía no puede cumplirla. Teniendo esto en cuenta, se argumenta que "ningún subordinado está obligado a obedecer órdenes ilegales a las que la jerarquía no impone obediencia ciega". (Gómez, 1939, p. 549).

1.3.1.8. Uso de la fuerza pública y sus principios

El estado es la única entidad autorizada para usar la fuerza. Es un monopolio y se llama aplicación de la ley. El objetivo principal de esta transferencia de poder es garantizar la paz y el orden público.

La lógica de esta nueva forma de gobierno requiere, entre otras cosas, la transferencia del uso de la fuerza a una entidad externa. "El estado tiene el monopolio del uso de la fuerza, esta es la atribución exclusiva del estado al objetivo de garantizar la paz, el orden público, la aplicación de la ley y, en este sentido, también permite la aplicación de la ley", explica Cristina Blanco. La policía y la policía son funcionarios del gobierno.

Cuando realizan sus funciones, representan el estado y en la práctica usan la fuerza. Según Blanco, la policía es un jugador clave que debe ser entrenado en el uso adecuado de la fuerza para evitar el abuso en la práctica, ya que "todo uso de la fuerza puede constituir un delito".

Legalidad: supone que el beneficio del uso de la fuerza está cubierto por la ley, ya que es una garantía de claridad, previsibilidad y conocimiento de los casos en que se puede utilizar la violencia.

Proporcionalidad: se supone que existe una relación armoniosa entre los riesgos establecidos y las diversas alternativas al uso de la fuerza, por supuesto, ya que su uso puede ser fatal o mortal. Hay varias subcategorías en cada una de estas categorías.

Necesidad: supone que el poder se usa solo cuando no hay otra alternativa. Estos tres principios son fundamentales y también incluyen estándares internacionales en esta área.

También deben apuntar a la policía y a las autoridades policiales en general. Por esta razón, los organismos internacionales de derechos humanos les dieron la bienvenida.

1.3.1.9. Tipología de la fuerza

La ley establece una correcta fuerza con respeto al comportamiento del ser humano, con el propósito de garantizar una adecuada tranquilidad y paz social.

Es importante resaltar que el estado necesita una herramienta que ayude exigir e imponer adecuadas sanciones a las personas que realizan actos delictuosos.

1.3.1.9.1. Fuerza coercitiva

Es una fuerza utilizada por un estado que tiene el poder de oprimir a los ciudadanos por conductas que son contrarias a la ley nacional. En otras palabras, estos últimos son restrictivos y se usan solo para controlar e introducir un comportamiento específico, que no debe entrar en conflicto con los resultados de los gobernantes.

La fuerza de la coerción puede aplicarse de diferentes maneras, física o mentalmente en la sociedad. Del mismo modo, existe una equivalencia entre este concepto y el concepto de "presión" que recae en el comportamiento de los ciudadanos para que no violen las normas establecidas por las autoridades interesadas y que se mantienen a pesar de un cambio de gobierno que pueda existir en un país en particular. Recuerde también que la diferencia con la coerción se puede verificar antes de un análisis exhaustivo y atención a las definiciones.

1.3.1.9.2. Fuerza disuasiva

La política militar chilena indica que la fuerza disuasoria es la que tiene los poderes para provocar alguna reacción a cualquier estímulo. En este sentido, esta actividad no tiene nada que ver con la fuerza física, sino que, por el contrario, destaca el poder psicológico que deben utilizar las personas competentes.

En resumen, el poder de disuasión se basa en la aplicación de estrategias y / o tácticas para influir en el cambio de decisión y habilidades. Para estar sujeto a estas variaciones hay ciertos temas que se elaborarán según el mérito de las acciones que intentan revertir.

Tampoco habrá contacto físico con las partes. Cabe señalar que esta fuerza no se aplicará en todos los casos, sino que, por el contrario, las situaciones en las que se utilizarán deben analizarse en detalle.

1.3.1.9.3. Fuerza coactiva

Este tipo de fortaleza es característica de la ley. Se basa en cometer un comportamiento específico que alienta el cumplimiento de los estándares establecidos por el estado.

De ello se deduce que la coerción está directamente relacionada con el uso de la fuerza por parte de las autoridades competentes. Esto significa que las reglas para su uso se tendrán en cuenta al implementar cualquier intervención.

Esto debe aplicarse de manera razonable y proporcionada e identificar las situaciones en las que se encuentran. También debe agregarse que debe considerar la condición física y mental de las personas que está tratando de reducir. Para ser un ejemplo de esto en el caso de menores.

1.3.1.10. Tácticas defensivas menos letales

Este tipo de tecnología está siendo utilizada actualmente por miembros de la policía para disuadir a los ciudadanos que están intentando contra el orden interno. Entre los tipos de armas menos mortales encontramos un disparo que solo causa daño al cuerpo humano.

La ONU se refiere a la situación en Ecuador con respecto al uso de armas menos letales. Sí, son utilizados por las fuerzas policiales.

Su función no es dañar a los ciudadanos o vecinos que viven en un lugar donde se viola la armonía y la paz social. Cabe señalar que su uso debe tener los derechos humanos como restricciones, por lo que se deben utilizar técnicas apropiadas para garantizar esto último.

La Policía Nacional de Bolivia indica que la tribu siempre debe estar al alcance de estos oficiales de policía, ya que es la herramienta de defensa más rápida disponible para ellos. Las armas químicas más utilizadas son el gas pimienta y el gas lacrimógeno. Es lo primero que se usa cuando la interviniente está a una distancia mínima.

Estas son algunas de las armas que la policía nacional debe llevar a cabo para combatir el crimen en nuestro país y mostrar la capacidad de responder a eventos destinados a cambiar el orden interno.

1.3.1.11. Responsabilidad penal

La responsabilidad penal tiene la intención de imponer sanciones imponiendo al perpetrador un comportamiento típicamente ilegal y culpable, es decir, los delitos antes de la imposición de una sanción penal, es necesario verificar quién tiene la intención de imponerla "está sufriendo que el público debe ser acusado de haber ofendido un estándar de protección para un derecho legal protegido por delito, así como dañarlo o ponerlo en peligro, y también acreditar la necesidad preventiva de castigo, que se verificará con la confirmación del respeto y la necesidad de castigo del actor.

De estos tres sistemas, se muestra que es una responsabilidad legal, que en términos de estructura y función sigue siendo casi la responsabilidad moral. El objetivo principal es fortalecer los estándares que definen o prohíben los modelos a seguir. La responsabilidad penal, que actúa como una reacción del sistema judicial a un procedimiento que ha sido rechazado, implica una evaluación negativa del valor del comportamiento de una persona en particular, es decir. Fraude.

Por lo tanto, sin criticar el determinismo, la responsabilidad penal debe basarse en la culpa, porque para aplicar la responsabilidad del sujeto a la acción, el sujeto debe considerarse un factor moral, lo que significa que se puede dar la oportunidad de tomar decisiones libremente.

Aunque no me enfocaré en este debate, determinismo versus indeterminismo, me gustaría señalar que gran parte de la crítica al determinismo desde posiciones deterministas se basa en la suposición errónea de no poder mostrar la voluntad de la entidad responsable.

El error de esta premisa no es decir que es imposible probar la culpa, sino considerar la necesidad de esta demostración, ya que la culpa no es como el color de los ojos, sino la dignidad humana, la igualdad, etc. La libertad de la voluntad es un rasgo que atribuimos a un ser humano solo porque lo es.

La noción de que la responsabilidad tiene una objeción legal a este agente y, por lo tanto, se basa en la culpa, no significa rechazar los argumentos que consideran que la función del castigo no es venganza, sino prevención, porque, como observó Ross, la amenaza del arrepentimiento actúa como un disuasivo, prevención.

La responsabilidad penal es una consecuencia legal que surge de un documento especificado en el derecho penal por una entidad que puede atribuirse y con la condición de que el acto contravenga el orden legal, es decir. Es ilegal excepto punible por la ley. La responsabilidad penal se crea por todas las acciones humanas (entendidas como voluntarias) que dañan o crean el riesgo de daños a la propiedad protegidos por la ley del sistema legal (por ejemplo: vida, integridad física, libertad, honor, orden público, etc.).

Cometer un delito o deuda resultará en responsabilidad penal. La responsabilidad penal se determina imponiendo una sanción, que también puede ser la privación de libertad (como el encarcelamiento o la detención permanente), la privación de otros derechos (como el derecho a portar un arma, el derecho a conducir un vehículo, el derecho a permanecer en un lugar determinado, etc.), esta sanción también puede incluir multas.

1.3.1.10. Seguridad ciudadana

La seguridad ciudadana es una competencia nacional, es decir, no solo interviene el estado para garantizar esto, sino que, a su vez, los ciudadanos necesitan un trabajo conjunto para garantizar la coexistencia pacífica en un territorio en particular. Su objetivo es reducir y / o eliminar los actos de violencia que solo violan los derechos humanos reconocidos constitucionalmente.

Cabe señalar que la Ley N ° 27933 define el término en cuestión sobre la base de las mismas pautas, aunque agrega un nuevo objetivo, que es la prevención en casos penales y delitos. La seguridad de los ciudadanos está asociada con ciertos derechos constitucionalmente reconocidos en el Perú; Además, deben cumplir con las normas internacionales a las que estamos sujetos.

En este sentido, para eliminar este problema oculto en la sociedad peruana, este poder del estado debe monitorear las tareas encomendadas a las entidades involucradas y ayudar a asegurar estándares que permitan una acción rápida y efectiva, en respuesta a la cual se deben desarrollar medidas preventivas; no solo la lucha frontal contra el crimen universal y organizado.

Perú tiene muchas políticas públicas, entendidas como objetivos establecidos por el gobierno en situaciones específicas que perjudican a los ciudadanos. En este sentido, la seguridad de los ciudadanos está sumergida en problemas que deben resolverse contra el auge de la delincuencia organizada y los delincuentes comunes.

1.3.1.11. Inseguridad ciudadana

Esta palabra está directamente relacionada con el término "violencia". En otras palabras, las principales causas de la inseguridad de los ciudadanos son las muchas formas de violencia que se han desarrollado en los últimos años en el país.

Este término está directamente relacionado con la seguridad de los ciudadanos, ya que es un objetivo que diferentes países han establecido para el desarrollo normal de sus ciudadanos. A pesar del desarrollo de una serie de políticas públicas para lograr el objetivo establecido, la incertidumbre ha aumentado a gran escala y ha ganado control sobre ciertas ciudades, a pesar del despliegue de autoridades competentes que ayudan a suprimir dicho comportamiento.

Como resultado de la creciente incertidumbre de los ciudadanos, las autoridades decidieron aplicar un sistema populista que requiere sanciones contra las entidades que violen la norma previamente establecida. En este sentido, se cree que el problema principal del crimen está determinado en ciertos centros de la ciudad y por unidades específicas.

Por lo tanto, para determinar situaciones específicas, el Estado consideró necesario evaluar la percepción del INEI de la inseguridad de los ciudadanos. Para determinar este valor, las emociones de los ciudadanos se analizan en varios contextos desarrollados para determinar si son emociones que tienen en la vida cotidiana, para lo cual los motivos subjetivos están disponibles gratuitamente.

1.3.2. Análisis a la Legislación

1.3.2.10. El principio de la dignidad humana como pauta rectora para un derecho penal constitucionalizado

El puente que redirige la dignidad humana es la realización de la racionalidad de la acción de una persona, la sociedad y el estado. "La razón es la marca registrada de la humanidad" (Schiller, 1937, p. 164); Lo natural y lo racional adquieren sentido común de lo que les es inherente. De ahí que se juzgue lo justo y necesario. Esto le da verdadera y máxima importancia a nuestra dignidad. Como principio de valor, establece los derechos humanos y, por supuesto, el

derecho penal lo suficiente como para hacernos grandes, necesarios e interminables. El irrespetuoso y pobre que encuentra en el estigma del perpetrador un sentido común de satisfacción tan vicioso por el lado oscuro de su indignidad; Sin embargo, existe una autorrealización maligna por parte de quienes la practican. Esto niega la racionalidad y nos convierte en criaturas con instintos animales. La dignidad humana no puede ser ignorada o socavada por la fuerza, la coerción o cualquier otro medio irrespetuoso.

Es imposible renunciar a este principio básico, que se implementa de la manera más racional en un estado constitucional. El juez debe actuar con el debido respeto a la dignidad del imputado, actuando con libre racionalidad en las decisiones judiciales. Quienes así actúan tienen una claridad de mente y energía que supera a los demás según su concepto y esencia. Por cierto, en su búsqueda de la justicia no tiene que recurrir a la humillación, trato cruel o degradante del preso. Le basta con ser justo y respetar al criminal, que debe responder con un castigo justo por sus acciones si es declarado culpable. (Schiller, 1937, p. 170).

En efecto, ninguna persona puede ser materializada o instrumentalizada por ningún acto que pueda afectar este principio como valor supremo. "Nunca se debe considerar a una persona como instrumento de las intenciones de otra ni ser sujeto de esta ley por la cantidad de cosas. Su personalidad natural innata le garantiza tal resentimiento, incluso si puede ser condenado a la pérdida de la personalidad civil. El perpetrador debe ser castigado antes de que su castigo se pueda aplicar a sí mismo o a sus conciudadanos. El derecho penal es un imperativo categórico, y es desafortunado quien se arrastra por el tortuoso camino del eudemonismo para encontrar algo que pueda obtenerse mediante una ventaja utilizable salvada el culpable, en todo o en parte, de los castigos que se merece según el proverbio, "Mejor es la muerte que un hombre que la pérdida de todo un pueblo", porque cuando se desconoce la justicia, la gente no tiene razón de existir en la tierra " (Kant, 1943, págs. 171-172). Es gracioso, nos volvemos poderosos independientemente de la naturaleza. Las fuerzas de la

naturaleza, sin embargo, permiten la obediencia o el rechazo solo hasta cierto punto, después de lo cual se liberan del poder del hombre y lo subyugan con el suyo.

Sucede que en el Perú hace mucho tiempo todo lo irracional pasaba al estado de sana decisión. Esto explica por qué un criminal es expuesto de la manera más humillante posible. El proceso anterior es irrelevante, un desafío para indignar el estigma de antemano, o un apodo que es muy fácil de mostrar. Las acciones permitidas por la policía son "normales". Esta forma de enseñar la vida a los demás nos pone en una seria prueba de respeto a la dignidad de la persona humana. El perpetrador merece un castigo justo según la gravedad de su acto siguiendo el debido proceso legal para que nunca pierda su dignidad humana por su condición inherente. Por lo tanto, el estado debe usar todo su poder de justicia penal para cumplir con esta condición. No hay nada más sensato que el odio que practica el propio Estado.

La violencia extrema o la humillación del atacante por parte del Estado no es necesaria, mientras juzguemos sin malicia lograremos el más alto sentido de la dignidad humana. Muestra el lado más humano del derecho penal, a saber, la exigencia de respeto absoluto por una posible agresión por parte del Estado. La crueldad es menos efectiva cuando hay justicia y la moral del juez es más alta cuando es humano. Un juez que respete la dignidad de los presos está bien. Su partida voluntaria de diez años lo eleva, administra justicia y lo convierte en un ser moralmente superior en el campo.

El lado más odiado y represivo del estado se refleja en el código penal. Este cuerpo normativo orgánico debe entonces ser redirigido hacia un lado más humano, mientras que al menos se adhiere a los principios rectores coherentes típicos del derecho penal humanitario. El valor básico de la dignidad humana es fundamental para este orden de ideas. Es inconcebible que este principio de valor constitucional no sea el lado más racional de los principios rectores del Código Penal peruano imperdonable en un entorno dominado por jueces exegeticos que

administran el sistema de justicia penal. Este postulado inicial sobre el reconocimiento de la dignidad del hombre como ejemplo ontológico y por tanto objetivamente, incluso en su contenido filosófico inaccesible, se correlaciona en el orden constitucional como un valor absoluto que ordena a todos y forma la base de su orden moral y constitucional. El derecho penal, que está estrechamente relacionado con los derechos humanos, no puede ser protegido por esto.

1.3.2.11. Del principio de la dignidad humana como límite a las penas indeterminadas o desproporcionadas

Una gran proporción de personas puede verse muy influida por un castigo excesivo y desproporcionado o por el desprecio por la dignidad del preso. Esto puede ser infinitamente edificante para su venganza y su ira contenida, pero no se recomienda. No hay razón para no comprender su respuesta natural, pero el estado no puede actuar de esa manera. Lo mejor que podemos hacer es exigir justicia para la víctima, pero también culpar al perpetrador por las malas acciones y al estado por la inacción en términos de responsabilidad para prevenir el crimen y proteger los activos legítimos lo mejor que podamos. Nada me preocupa más que lo maravilloso que es ser justo en los juicios con una compensación adecuada para la víctima. Racionalidad sobre irracionalidad. Cuando el mal a veces triunfa sobre el bien, es nuestro trabajo garantizar un castigo justo de acuerdo con la seriedad de la justicia.

Si intentamos justificar nuestra venganza infligiendo demasiado castigo, perdiendo nuestra humanidad, estamos preparados para no tolerar a otros transgresores. Puede ser entendido por las víctimas, pero no por el Estado, que debe juzgar con honestidad y justicia. El sentimiento natural de venganza es lo opuesto a la verdad. La venganza no puede olvidar nuestra dignidad. La víctima puede estar enojada, pero no puede ser cruel, no podemos callarnos en nuestro odio.

La trascendencia de la civilización y la luz como beneficio natural es la creación completa de su humanidad. La venganza no vale la pena porque se hace o usa un significado odioso para satisfacerla. Víctima durante un crimen atroz y brutal o desconocedor de sus propios familiares, nuestra mente es incapaz de comprender esta cualidad y prestar atención a sus nefastas consecuencias. Cuando las personas reconocen su potencial, rechazan todo respeto por él. Es la única forma en que llegan a sentir su libertad e identidad.

El imputado es un ser humano, incluso si comete violencia injusta, puede negar la violencia (protección legal), arrestarlo y llevarlo ante la justicia. Nadie puede tratarlo como un desplazado que lo ha privado de su dignidad, el otro es una respuesta humanitaria. Por supuesto, depende del estado apoyar a la víctima, pero el perpetrador debe ser castigado con justicia y no como venganza. Ninguna víctima de violencia ilegal puede impedir la justicia. Por parte del Estado, el análisis de objetos ilegales plantea la cuestión de qué personas son procesadas en el análisis de la controvertida integridad de una persona. Hay muchos trucos vagos que socavan la dignidad humana. Sin embargo, esto sucede con los principios de disciplina, seguridad, etc. Es más importante que la dignidad para alguien que se siente privado de la dignidad humana. Es natural que un hombre en un estado de protección e injusticia se sienta quemado por la venganza o el deseo o la necesidad.

Es deber del Estado hacer justicia y no puede hacerlo como resultado de castigos perpetuos, tratos inhumanos, humillaciones, etc., pero es preservar la dignidad de las personas. El delincuente responsable de su actividad delictiva merece un castigo apropiado que le dé tiempo para regresar e ingresar a la sociedad en un momento u otro de su vida. No eres un delincuente adulto, debes permitirte buscar la autorrealización como persona y hacer valer efectivamente los derechos de los reconocidos por el sistema legal. No se trata de compensación y protección comunitaria más allá del derecho penal, cuando se interfiere con la coacción o castigo de un delito y se confina a los perpetradores a un lugar de

detención para evitar los efectos de la propiedad legal y luego su encarcelamiento en prisión. Por supuesto, este acto de compensación siempre va acompañado de un acto preventivo, porque a pesar del castigo del delito también se hace para evitar que lo hagan otros u otros en el futuro incluso malas personas.

La idea de un derecho penal basado en el respeto a la dignidad humana ha evolucionado dramáticamente debido a la memoria global de guerras salvajes, atrocidades sin precedentes en la dictadura, etc. Estos avances han sido completamente perjudiciales para este objetivo en un mundo atípico. El aspecto más humano del derecho penal ha perdido su sentido de pertenencia debido a las pruebas de resistencia, las crisis administrativas, la desconfianza pública, la pérdida de un alto perfil en las clases políticas, etc. Nuevamente, la respuesta del estado a la violencia se considera la única o deseable. La respuesta violenta del Estado quedó expuesta por la naturaleza violenta de este delincuente. En estas circunstancias, existe una capacidad e integridad cruel para reconocer el derecho penal y la violencia brutal. Nuestra preocupación por lo que se teme convierte el comportamiento de la víctima en un comportamiento de víctima de venganza.

1.3.3. Jurisprudencia

Que, habiendo revisado repositorios institucionales de las universidades, internet, bibliotecas, no se ha encontrado casos, expedientes, por lo que se puede afirmar que el presente estudio es inédito, relevante y novedoso al ser un tema de actualidad, que una vez desarrollado contribuirá a la solución del problema de la inseguridad ciudadana al Incorporar el Uso de la Fuerza No Letal Al Policía Municipal En La Resolución Ministerial 772 – Manual Sereno Municipal. Sin embargo se encontraron algunas noticias periodísticas, donde se recalca las funciones que realizan este agente y la contribución como apoyo de la Policía Nacional del Perú, que son los siguientes:

1.3.3.1. Noticia, Policía Municipal detienen a sujeto por delito de abuso sexual.

La intervención policial se produjo luego de que agentes municipales que realizan labores de prevención y vigilancia en la zona de Villas del Valle respondieran a una llamada al 911 denunciando un caso de agresión sexual en la Villa de Chihuahua y la Villa. Juárez de la colonia de arriba.

Cuando llegaron al lugar, entrevistaron a la madre de la víctima, quien dijo que su hijo de 11 años le dijo que su padre entró borracho a la casa, le dijo que tuviera relaciones sexuales y luego comenzó a tocar diferentes partes de su cuerpo. rápidamente y se lo contó a su madre, quien había notificado a la policía de la ciudad.

Motivo por el cual los oficiales procedieron al arresto de quien fue identificado como Jesús Armando E. O. de 32 años, el cual fue plenamente señalado por su propio hijo. Previa lectura de derechos, el detenido fue remitido a las autoridades competentes por la presunta responsabilidad por el delito mencionado. Con estas medidas, la Policía Municipal de Ciudad Juárez reafirma su compromiso de trabajar día a día por el bien de nuestra ciudad.

1.3.3.2. Noticia, Cercado de Lima: Denuncian abuso de personal municipal durante desalojo de ambulantes

Un vendedor ambulante recibió un golpe en la cabeza con un palo por parte de un miembro del personal municipal del Cercado de Lima. El hombre se encuentra internado en un hospital. El testigo de lo ocurrido, Diego Dávila, captó el momento en video. El hecho ocurrió el pasado viernes 19 de junio al mediodía, cuando el personal del municipio estaba desalojando a los ambulantes en la zona del Centro Comercial Amazonas.

Entre la trifulca y confusión, el miembro de la municipalidad, quien aún no ha sido identificado, propinó un palazo al hombre quien estaba de espaldas. Por su parte,

la Municipalidad de Lima, a través de un comunicado, adelantó que el fiscalizador recibirá una sanción." La comuna limeña rechaza tajantemente esta agresión", puntualizó.

1.3.3.3. Noticia. - Acusan por abuso de poder a tránsito municipal de Zinacatepec

Pobladores de San Sebastián Zinacatepec acusaron a dos elementos de Tránsito Municipal por abuso de poder, luego de haber sometido al conductor de la ruta ZT, quien levantó pasaje en un lugar indebido.

Cuauhtémoc Alfaro, conductor que recibió la agresión, reconoció que se había estacionado en un lugar prohibido, de acuerdo con el reglamento de Tránsito Municipal, pero, solo esperaba recibir su sanción, no ser agredido de manera física, como se nota en un vídeo que circula en redes sociales.

Así mismo, explicó que los pobladores de Zinacatepec se rigen por usos y costumbres y aunque hay espacios para recoger al pasaje, no se respeta, pues los usuarios les hacen paradas en cualquier punto donde se encuentren. El vídeo fue grabado por una pasajera, quien al notar las agresiones físicas decidió bajar y encarar a los agentes, más tarde, el resto de los pasajeros se sumaron al reclamo.

Durante el forcejeo, el espejo de la patrulla de tránsito resultó dañado. Señaló que al final se le retiró su placa, pero, no es la primera vez que denuncian a los uniformados de esa área por abuso de poder, ya que varios compañeros de su gremio se han quejado de la misma situación, además de que las multas también son excesivas y aunque ya se ha denunciado ante las autoridades competentes, no se les ha hecho caso.

1.4. Formulación del problema

¿Cuál es la eficacia jurídica de la incorporación del uso de la fuerza no letal del policía municipal en la Resolución Ministerial 772- Manual Sereno Municipal para eximirlo de responsabilidad penal?

1.5. Justificación e importancia del estudio

La justificación teórica de este trabajo radica en la recopilación de información bibliográfica que ha sido necesaria para la ejecución de la presente investigación, con la finalidad de enriquecer la doctrina y parte legislativa al incorporar el uso de la fuerza no letal del policía municipal en la Resolución Ministerial 772- Manual Sereno Municipal para eximirlo de responsabilidad penal en la Ciudad de Chiclayo.

Este desarrollo y aplicación contribuirá a resolver el problema social – económico que se encuentra sometido cada ciudadano que es la inseguridad ciudadana, violencia, delincuencia, comercio ambulatorio, que ponen en riesgo nuestra integridad física y en este caso de los policías municipales, que son quienes resguardan y combaten la delincuencia, y quienes luchan con ella día a día con una vara, un caso y un silbato, que son instrumentos insuficientes para enfrentarse a la delincuencia hoy en día, por lo que al incorporar el uso de la fuerza no letal policía municipal en la Resolución Ministerial 772- Manual Sereno Municipal para eximirlo de responsabilidad penal en la Ciudad de Chiclayo , dentro de sus funciones, permitirá a las autoridades considerar derivar este uso de poder por parte de los miembros del serenazgo, mejorando su calidad de servicio a favor de la seguridad ciudadana, lo cual resulta necesario incorporar este uso de la fuerza no letal, que será utilizada como última alternativa con la finalidad de poder controlar o reprimir al atacante, con tácticas de sometimiento corporal sin lesionar sus derechos fundamentales.

Asimismo, el desarrollo de la presente investigación se empleará técnicas e instrumentos de investigación, que han sido elaboradas de acuerdo a variables e indicadores, y debidamente sometidos a una validación por parte de un especialista legal (Abogado), consecuentemente a un análisis de datos de medición a través del programa IBM SPSS que viabilizan la presente investigación.

1.6. Hipótesis

Si se incorpora el uso de la fuerza no letal del policía municipal en la Resolución Ministerial 772- Manual Sereno Municipal, entonces se le podrá eximir de responsabilidad penal.

1.7. Objetivo

1.7.1. Objetivo general

Determinar los efectos jurídicos de incorporar el uso de la fuerza no letal del policía municipal en la Resolución Ministerial 772- Manual Sereno Municipal, para eximirlo de responsabilidad penal.

1.7.2. Objetivo específico

1. Analizar doctrinariamente el uso de la fuerza no letal por parte del policía municipal en la Resolución Ministerial 772- Manual Sereno Municipal.
2. Explicar jurisprudencialmente la responsabilidad penal en el caso de la fuerza no letal
3. Proponer un proyecto de ley para incorporar el uso de la fuerza No letal en la Resolución Ministerial 772- Manual Sereno Municipal.

II. MATERIAL Y METODO

2.1. Tipo y Diseño de Investigación.

2.1.1. Tipo

La definición aplicada consiste en darle una posible solución al objetivo planteado dentro de la investigación además de poder enfocarse principalmente en la búsqueda y así poder enriquecer un desarrollo de manera cultural y científico para la investigación en función a la incorporación del uso de la fuerza no letal del policía municipal en la resolución ministerial 772 – manual sereno municipal para eximirlo de responsabilidad penal.

La investigación aplicada tiene como objetivo resolver un problema específico o desarrollar una aplicación práctica para satisfacer necesidades específicas. Para que la investigación aplicada sea efectiva, se requiere una base de conocimiento, por lo que a menudo se basa en la investigación básica. En otras palabras, cualquier proceso de investigación que utilice conocimientos prácticos y teorías sería investigación aplicada.

El concepto de investigación aplicada tiene una base sólida, tanto epistemológica como histórica, para responder a los desafíos de comprender la realidad social compleja y cambiante. La base epistemológica de esta expresión se encuentra detrás de diferencias tales como "conocimiento y acción", "conocimiento y práctica", "explicación y aplicación", "verdad y acción".

Del mismo modo, requiere una estructura de método, comunicación y documentación que difiere de la investigación descriptiva y explicativa. Se requieren análisis y regulaciones institucionales para hacer estas diferencias y evitar la introducción de los mismos sistemas metodológicos y documentales para todo tipo de investigación.

2.1.2. Diseño

En estudios no experimentales, las variables no se manipulan ni controlan. El investigador se limita a observar los hechos que surgen en su entorno natural. Los datos se obtienen directamente y luego se examinan. Con respecto al proyecto, trabajaremos con Non-Experimental, que se esfuerza por la investigación para manipular abiertamente lo rentable para generar un mejor estudio de los fenómenos propuestos en relación con el uso de la fuerza no letal de la política de la ciudad incluida en la resolución ministerial. 772 - orden de la ciudad silenciosa para excepciones a responsabilidad penal.

Se basa en categorías, conceptos, variables, eventos, sociedades o contextos que ocurren sin intervención directa del investigador; sin que el investigador cambie el tema de la investigación. En estudios no experimentales, los fenómenos o eventos se observan a medida que ocurren en su contexto natural y luego se analizan.

2.2. Población y muestra.

2.2.1. Población

La población está organizada por cualquiera que quiera investigar, en la investigación actual, la población está conformada por funcionarios de la jurisdicción de Lambayeque, jueces y fiscales, así como la comunidad jurídica que es reemplazada por un abogado. Se especializa en derecho penal.

La población estudiada es un conjunto completo de elementos que comparten dimensiones comunes. Cabe señalar que todos somos conscientes del significado de la palabra "población" en nuestra vida diaria. Siempre se usa para describir la población humana o el número total de personas que viven en el área geográfica de cualquier país o estado. Es posible que la población de estudio no

sea humana. Podría ser qué base de datos tiene un parámetro común, por ejemplo, el número total de tiendas de mascotas en la ciudad.

2.2.2. Muestra

Según Hernández (2016), Precisa que la muestra puede tener un valor improbable, que son 50 informantes en esta investigación, quienes utilizarán cualquier medio que sirva para probar la investigación. La muestra es la parte más pequeña de la población total, es decir, un subconjunto de la población total. Al realizar la encuesta, la muestra está formada por representantes de la población, quienes están invitados a participar en la encuesta. En pocas palabras, una muestra es un subconjunto o subgrupo de una población que se puede estudiar para estudiar las características o el comportamiento de los datos sobre una población.

Las muestras de datos se generaron utilizando una variedad de métodos de investigación, como muestras probabilísticas y muestras impredecibles. El método de muestreo depende del tipo de investigación y la calidad de la información requerida.

Tabla 1

Datos de los informantes según el cargo que desempeñan

Población	N.º	%
Funcionarios de la MPCH	10	20%
Serenos municipales	20	40%
Abogados especialistas en Derecho administrativo	10	20%
Abogados especialistas en Derecho penal	10	20%
TOTAL	50	100%

Fuente: Propia de la Investigación.

2.3. Variables, Operacionalización.

2.3.1. Variable Independiente

Uso de la fuerza no letal del policía municipal en la resolución ministerial 772

2.3.2. Variable Dependiente

Manual sereno municipal para eximirlo de responsabilidad penal

2.3.3. Operacionalización

Tabla 2

Operacionalización

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
V. Independiente	El uso excepcional de armas de fuego se realizará en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida. (D. Leg. N.º 1095)	Uso de la fuerza	Fuerza letal	Encuesta
Uso de la fuerza no letal del policía municipal en la resolución ministerial 772		Policía Municipal	Resolución Ministerial	
		Miedo insuperable	Estado de necesidad exculpante	

V. Dependiente	El art. 20.11 del CP señala que están exento de responsabilidad penal “el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte”. (Villavicencio, 2013)	Responsabilidad penal	Eximición de la pena
Manual sereno municipal para eximirlo de responsabilidad penal		Manual municipal	Ejercicio Legítimo del deber
		Estado de necesidad	Exculpante y justificante

Fuente: Elaborado por el investigador.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

La encuesta.

Es considerada una de las técnicas en donde se puede tener en cuenta el objeto de estudio, además de considerar que gracias a ellos nos pueden brindar los expertos una posible solución al problema planteado, como también se toma en cuenta que nos permite tener la opinión de hechos específicos sobre el tema en relación.

La encuesta está disponible para un grupo de personas haciendo una pregunta para obtener información sobre un tema. Esta información se difunde a través de informes existentes: una identificación que explica por qué se realizó la encuesta. Desarrollo, que muestra los resultados mediante tablas y diagramas. El resultado, que resume la información obtenida.

Los resultados de la encuesta se pueden mostrar en tablas o diagramas. Las tablas ayudan a organizar los datos recopilados, los mapas permiten organizar los datos numéricos por líneas o campos.

Para presentar los resultados de la encuesta, los resultados deben explicarse, compararse y demostrarse. En los informes de la encuesta se utilizan las palabras más, menos, igual, algunos, otros, de modo que, como y frases tanto como, mientras que por otro lado se utilizan menos, igual, más, más y menos comparación expresa.

Análisis Documental

Es una forma en que la investigación busca que se tenga en cuenta una técnica de operación intelectuales, para poder describir y poder representar los documentos de una forma unificada a través del sistema de SPSS y así poder llegar a facilitar la recuperación de toda la información expresa por los expertos, como es en el caso del análisis del contenido, frente al documento.

La primera tarea del investigador es conocer la documentación del problema que se está desarrollando; por lo tanto, la fase básica para todos los estudios es el análisis de documentos relacionados con el tema que se investiga.

Sin embargo, debe recordarse que los documentos son muy diferentes, por lo que debe consultar a cualquier persona que requiera nuestro problema sin ninguna otra restricción que su relevancia y disponibilidad.

A pesar de la gran cantidad de fuentes que se pueden analizar, la fuente de documentación más importante es la pista registrada. En general, sin embargo, el documento escrito como fuente de observación social es de importancia secundaria porque no ofrece el mismo fenómeno social que ha tenido lugar, sino que se deriva de su punto de vista e interpretación del autor, que siempre es parcial e incompleto.

Por lo tanto, es obvio que los documentos también son indirectos porque no permiten que el usuario se contacte con los hechos directamente, sino que median a través de los documentos. Sin embargo, el texto grabado o el discurso no solo son huellas dejadas por las personas, sino también herramientas privilegiadas para estudiar el cambio a lo largo del tiempo.

2.5. Procedimientos de análisis de datos.

La información obtenida mediante técnicas de recopilación de datos se ha aplicado a medios o fuentes preexistentes. Serán analizados e incluidos en el trabajo de investigación como información relevante que permitirá al hipopótamo diferenciarse con la realidad. Los datos recopilados están sujetos a una presión porcentual que se presentará en forma de tablas, imágenes estadísticas.

Las evaluaciones objetivas se realizan a partir de la información presentada en forma de resúmenes, tablas y gráficos. Las estimaciones correspondientes a la información sobre el rango de variables que se han cruzado en una sub hipótesis particular se utilizan como prerrequisitos para cumplir con esa sub hipótesis. El

resultado de probar cada hipótesis parcial (que puede ser una prueba completa, una prueba parcial y una refutación o una refutación completa) proporciona la base para formular una conclusión parcial (es decir, tenemos tantas conclusiones parciales como tenemos las hipótesis).

2.6. Criterios éticos.

- a. **Dignidad Humana:** Cumpliendo con todos los criterios, primero me apersono al Poder Judicial y Ministerio Público de Chiclayo, directamente con los jueces y fiscales para darles a conocer los siguientes pasos según el informe de Balmot, en relación a la incorporación del uso de la fuerza no letal del policía municipal en la resolución ministerial 772 – manual sereno municipal para eximirlo de responsabilidad penal.
- b. **Consentimiento informado:** Se da a conocer que los participantes conjuntamente con los funcionarios tienen que realizar un consentimiento informado en relación a la firma de los expertos en materia penal para incorporación del uso de la fuerza no letal del policía municipal en la resolución ministerial 772 – manual sereno municipal para eximirlo de responsabilidad penal,
- c. **Información:** Lo que se busca con la información es que se pueda aplicar durante toda la investigación lo recopilado en libros y fuentes, además se tomar en cuenta el tema de investigación en función a la incorporación del uso de la fuerza no letal del policía municipal en la resolución ministerial 772 – manual sereno municipal para eximirlo de responsabilidad penal.
- d. **Voluntariedad:** Considera que es uno de los puntos más importantes porque generan un mejor consentimiento en función a la participación que tiene los expertos de poder resolver las preguntas propuestas como

también poner en marcha el actuar de un proyecto de ley frente a la investigación.

- e. **Beneficencia:** A través de este punto, tanto los jueces y fiscales se encargarán de poder dar unos posibles resultados a la investigación a través de la aplicación del instrumento basándose en la incorporación del uso de la fuerza no letal del policía municipal en la resolución ministerial 772 – manual sereno municipal para eximirlo de responsabilidad penal, ya que el resultado no es probablemente que resulte eficaz en un cien por ciento.

- f. **Justicia:** La investigación tiene a ser justa porque el beneficio directo será para el Estado Peruano, para poder llegar a incorporación del uso de la fuerza no letal del policía municipal en la resolución ministerial 772 – manual sereno municipal para eximirlo de responsabilidad penal.

2.7. Criterios de Rigor Científicos

Fiabilidad:

Los actos de fiabilidad buscan alcanzar que existen conocimientos para poder incorporación del uso de la fuerza no letal del policía municipal en la resolución ministerial 772 – manual sereno municipal para eximirlo de responsabilidad penal, y hacer que dicho acto se valide de criterio o predictiva.

Muestreo:

Dichos actos de rigor científico que se ha tomado en cuenta en esta investigación es por un lado el muestreo esto equivale a que la investigación llegue a recolectar información a través de la distinta población jurídica en relación al derecho penal, como también buscar el porcentaje de credibilidad.

Generalización:

Es un elemento fundamental de la lógica y el razonamiento humano. Que principalmente infiere de manera deductiva dentro de la generalización, así como la aplicación de las diversas disciplinas las cuales muchas de ellas requieren de un significado especializado en el contexto, además de poder generar la investigación.

III. RESULTADOS

3.1. Resultado en tablas y figuras

Tabla 3

Fuerza No Letal

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	10	20.0
En desacuerdo	7	14.0
Totalmente de acuerdo	33	66.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal.

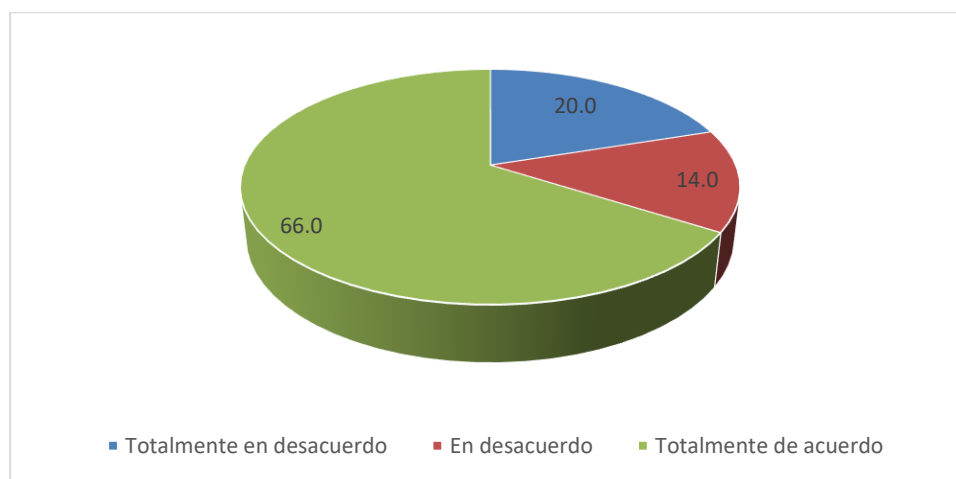


Figura 1 Fuerza No Letal

Nota: El 66% de los funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo que conocen los casos de aplicación de la fuerza no letal en los serenos municipales, por otra parte, el 20% se encuentra totalmente en desacuerdo, mientras que el 14% de la población se encuentran en desacuerdo.

Tabla 4

Responsabilidad Penal

ITEMS	N°	%
No opina	14	28.0
Totalmente de acuerdo	36	72.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal.

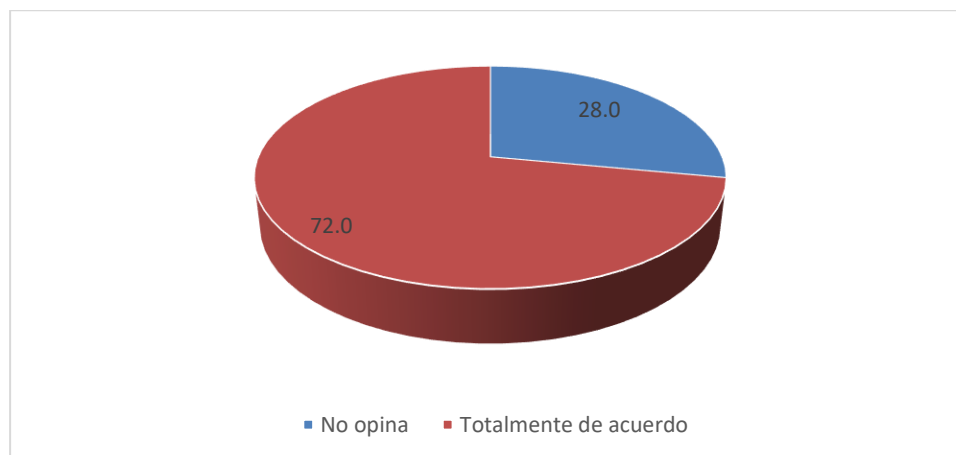


Figura 2 Responsabilidad Penal

Nota: El 72% de los funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo al incorporar el uso de la fuerza no letal se eximiría de responsabilidad penal al sereno municipal, mientras que el 28% de la población prefieren no emitir su opinión.

Tabla 5

Serenos Municipales

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	5	10.0
Totalmente de acuerdo	45	90.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal.

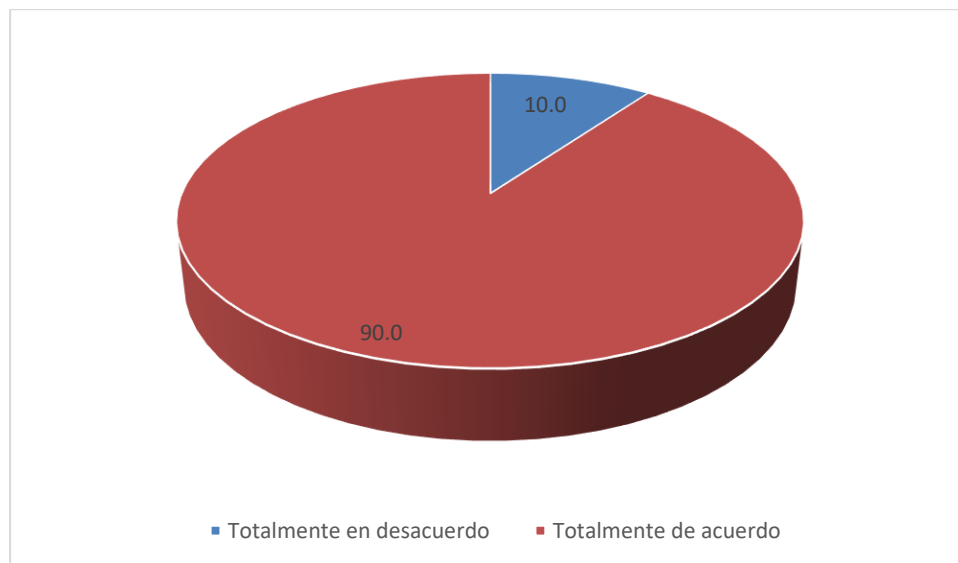


Figura 3 Serenos Municipales

Nota: El 90% de los funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo que el sereno municipal deba aplicar la fuerza no letal para la resolución de conflictos, mientras que el 10% de la población se encuentran totalmente en desacuerdo sobre la fuerza no letal.

Tabla 6

Resolución Ministerial 772

ITEMS	N°	%
No opina	10	20.0
De acuerdo	15	30.0
Totalmente de acuerdo	25	50.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal.

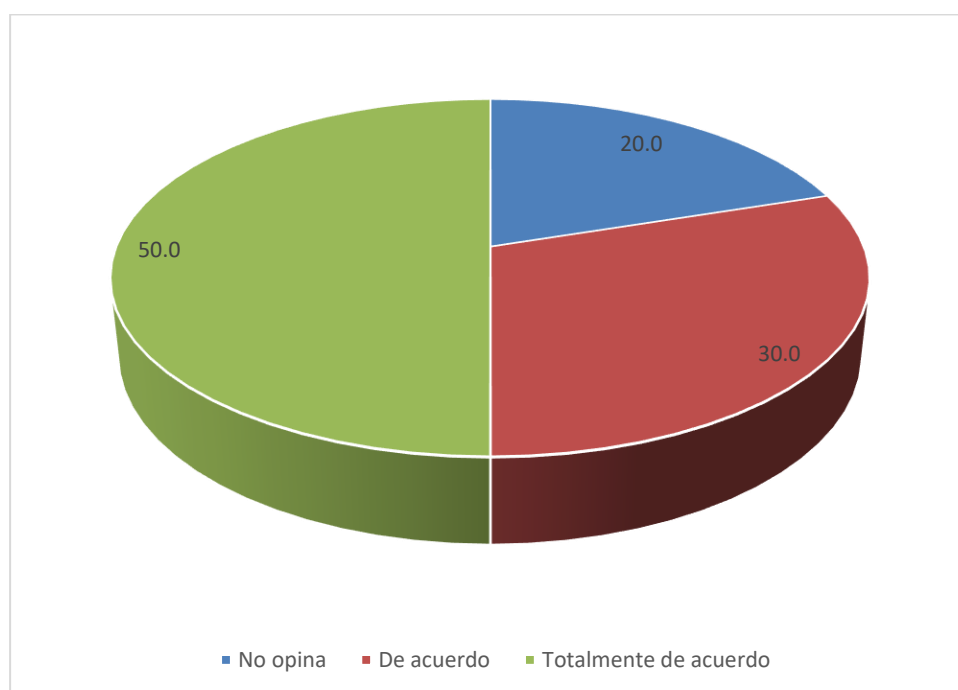


Figura 4 Resolución Ministerial 772

Nota: El 50% de los funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo que la resolución ministerial 772 es aplicable para establecer la fuerza no letal en la seguridad ciudad que brinda el sereno municipal, el 30% está de acuerdo, mientras que el 20% de la población encuestada prefieren no emitir su opinión.

Tabla 7

Actor Capaz

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	17	34.0
De acuerdo	21	42.0
Totalmente de acuerdo	12	24.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal.

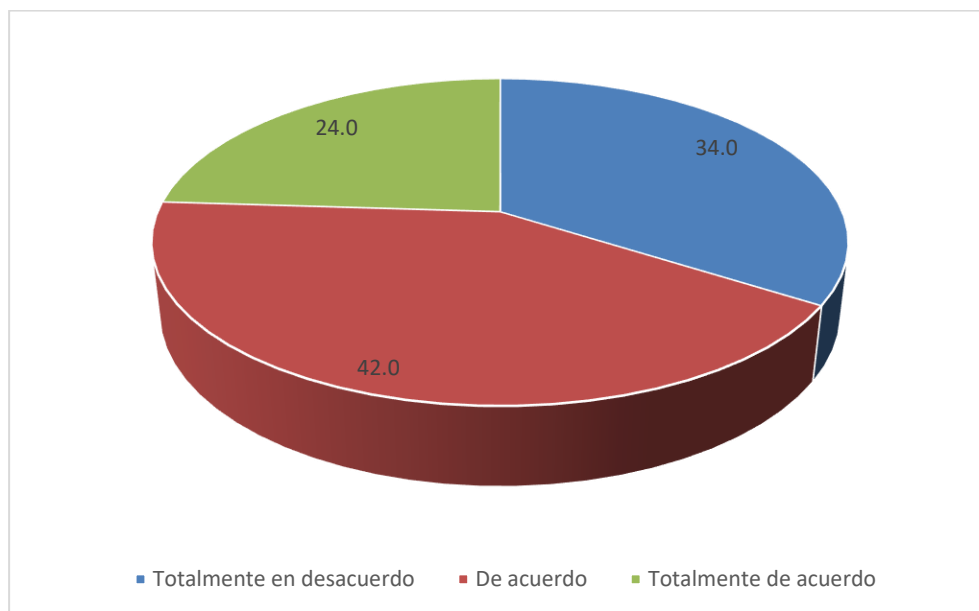


Figura 5 Actor Capaz

Nota: El 42% de los funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron de acuerdo que la policía municipal es el actor capaz de manejar conflictos bajo el uso de la fuerza, por otra parte, el 24% se encuentra totalmente de acuerdo, mientras que el 34% de la población se encuentran en totalmente en desacuerdo.

Tabla 8

Responsabilidad Penal

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	10	20.0
De acuerdo	18	36.0
Totalmente de acuerdo	22	44.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal.

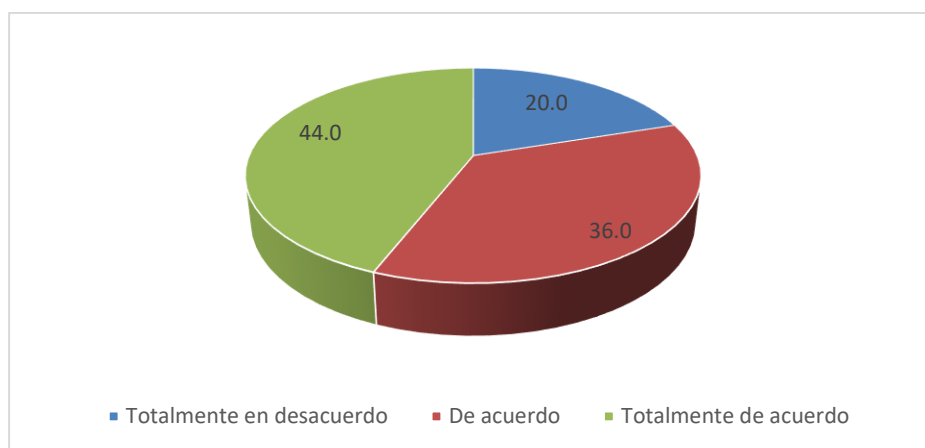


Figura 6 Responsabilidad Penal

Nota: El 44% de los funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo que al eximir de responsabilidad penal al sereno municipal no se violan derechos constitucionales, por otra parte, el 36% se encuentra de acuerdo, mientras que el 20% de la población se encuentran en totalmente en desacuerdo.

Tabla 9

Seguridad Ciudadana

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	12	24.0
Totalmente de acuerdo	38	76.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal.

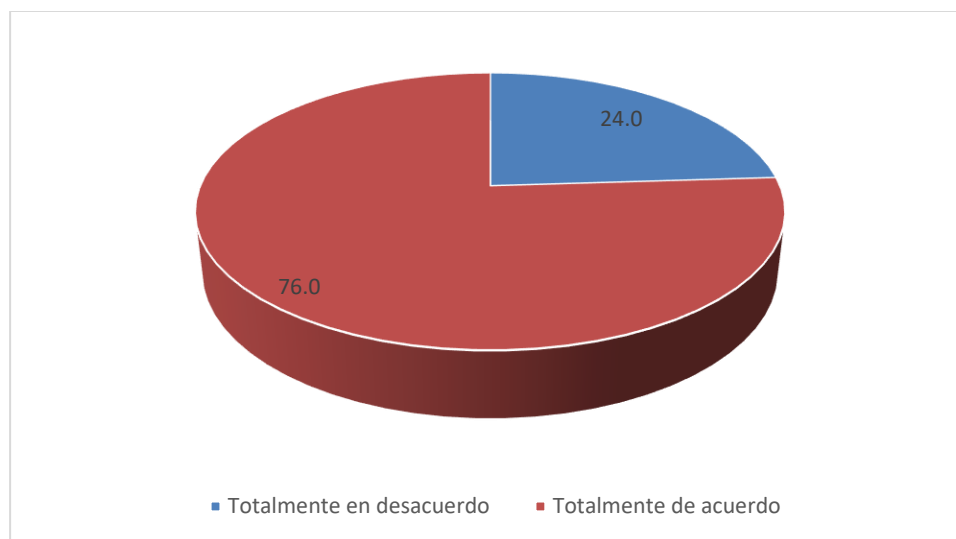


Figura 7 Seguridad Ciudadana

Nota: El 76% de los funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo que los serenos municipales son neutrales frente a su labor de seguridad ciudadana con respecto al uso de la fuerza, mientras que el 24% de la población encuestada se mostró totalmente en desacuerdo.

Tabla 10

Derechos Constitucionales

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	7	14.0
No opina	4	8.0
De acuerdo	27	54.0
Totalmente de acuerdo	12	24.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal.

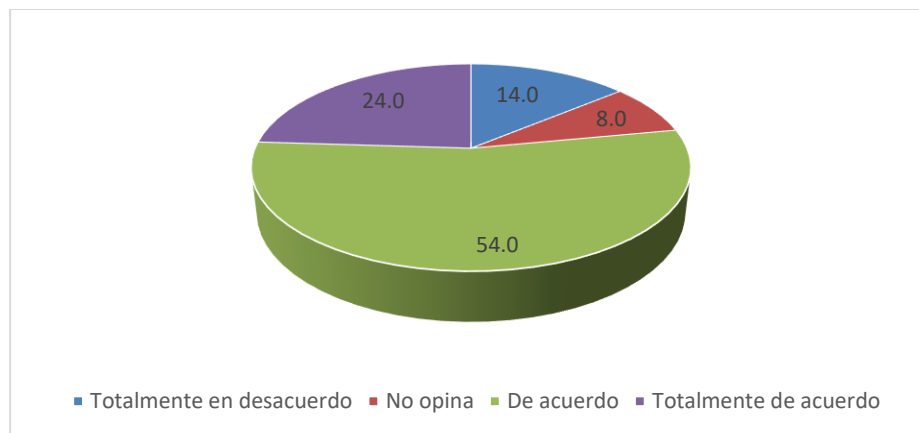


Figura 8 Derechos Constitucionales

Nota: El 54% de los funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron de acuerdo que exista protección de los derechos constitucionales al establecer la fuerza no letal en el actuar de la policía municipal, el 24% se encuentra totalmente de acuerdo, mientras que el 8.0% de la población prefieren no emitir su opinión y el 14% totalmente en desacuerdo en que exista protección de los derechos constitucionales.

Tabla 11

Reparación de la conducta

ITEMS	N°	%
No opina	2	4.0
De acuerdo	25	50.0
Totalmente de acuerdo	19	38.0
Total	46	92.0

Nota: Encuesta aplicada a funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal.

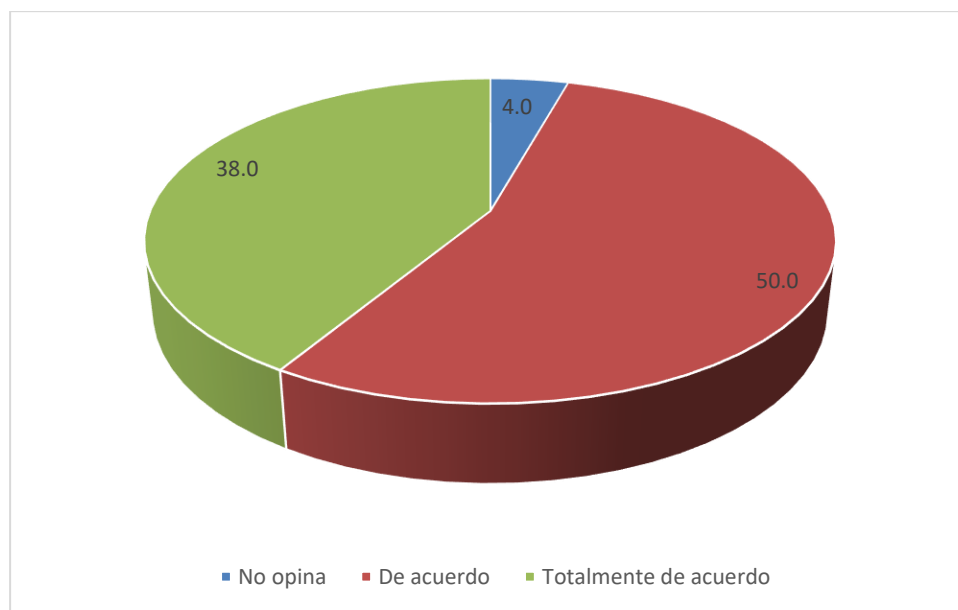


Figura 9 Reparación de la conducta

Nota: El 50% de los funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron de acuerdo que el Estado es la entidad principal que deba preparar la conducta que adopta el sereno municipal, mientras que el 38% se encuentra totalmente de acuerdo, por otra parte el 4.0% prefieren no emitir su opinión sobre el tema.

Tabla 12

Seguridad y orden de la comunidad

ITEMS	N°	%
En desacuerdo	17	34.0
No opina	5	10.0
De acuerdo	21	42.0
Totalmente de acuerdo	7	14.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal.

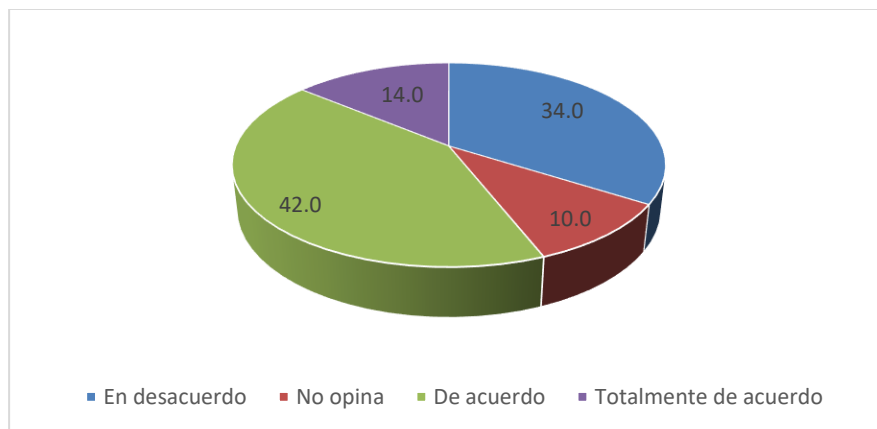


Figura 10 Seguridad y orden de la comunidad

Nota: El 42% de los funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron de acuerdo que haciendo uso de la fuerza se estaría generando una mayor seguridad y orden dentro de una comunidad, el 14% se encuentra totalmente de acuerdo, mientras que el 10% de la población prefieren no emitir su opinión y el 34% se encuentran en desacuerdo.

Tabla 13

Seguridad Ciudadana

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	8	16.0
No opine	10	20.0
De acuerdo	32	64.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal.

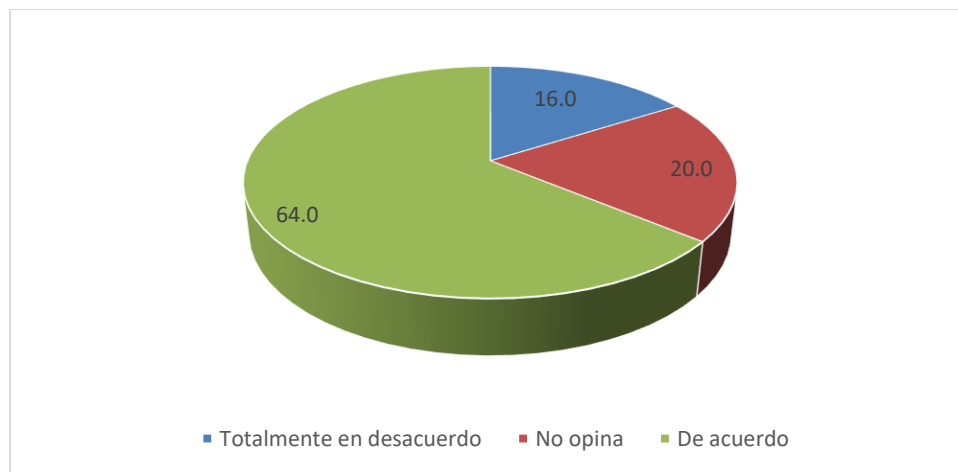


Figura 11 Seguridad Ciudadana

Nota: El 64% de los funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron de acuerdo que el estado peruano deba de incrementar el uso de la fuerza no letal para fortalecer la seguridad ciudadana con la actuación de toda la comunidad, el 20% no opina, mientras que el 16% están totalmente en desacuerdo.

Tabla 14

Resolución Ministerial 772

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	4	8.0
En desacuerdo	3	6.0
De acuerdo	21	42.0
Totalmente de acuerdo	22	44.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal.

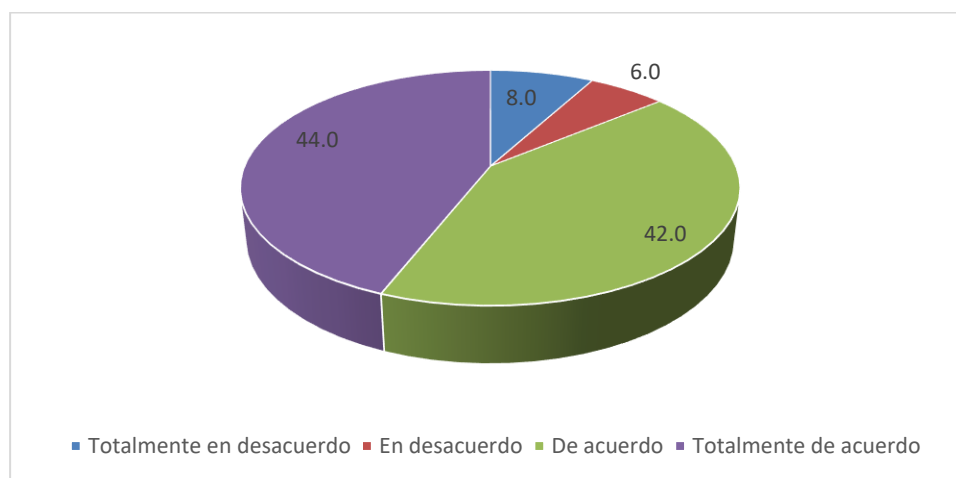


Figura 12 Resolución Ministerial 772

Nota: El 44% de los funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo que la Resolución Ministerial 772 ayuda a prevenir actuaciones ilegales por parte de los serenos municipales, el 42% se encuentra de acuerdo, mientras que el 6.0% de la población se encuentran en desacuerdo y el 8.0% totalmente en desacuerdo en que deba proponer criterios de aplicación de principio de oralidad.

Tabla 15

Serenos Municipales

ITEMS	N°	%
No opina	3	6.0
De acuerdo	8	16.0
Totalmente de acuerdo	39	78.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal.

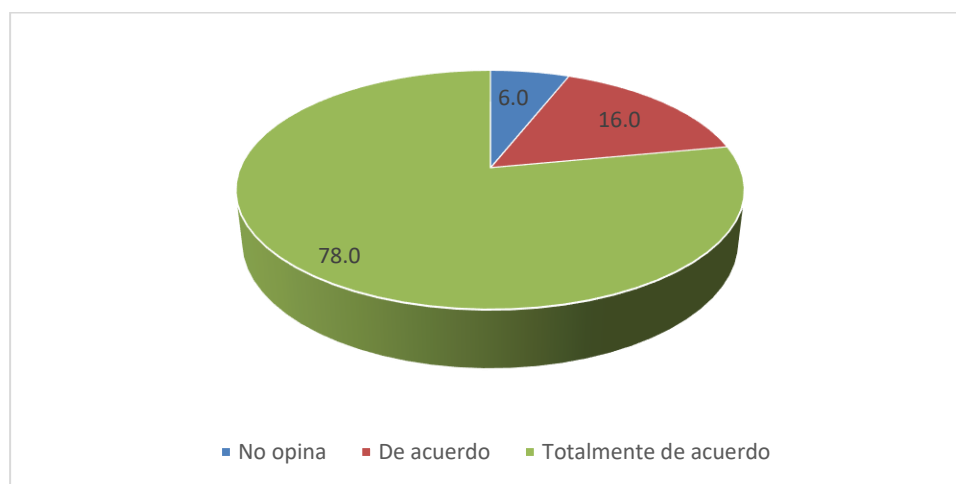


Figura 13 Serenos Municipales

Nota: El 78% de los funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo que la actual seguridad ciudad brindada por los serenos municipales es eficaz, el 16% se encuentran de acuerdo por otra parte el 6% prefieren no opinar sobre el tema en mención.

Tabla 16

Protección Ciudadana

ITEMS	N°	%
No opina	7	14.0
Totalmente de acuerdo	43	86.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal.

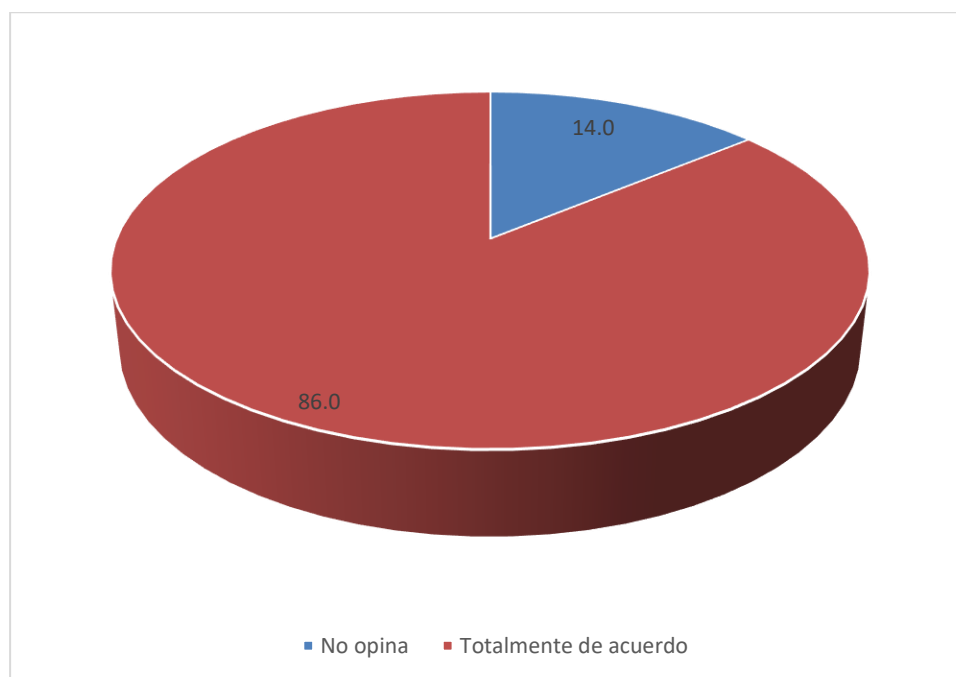


Figura 14 Protección Ciudadana

Nota: El 86% de los funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo que el uso de la fuerza por parte de los serenos limita la protección ciudadana y por otra parte el 14% de la población encuestada prefieren no dar su opinión.

Tabla 17

Responsabilidad Penal

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	6	12.0
De acuerdo	19	38.0
Totalmente de acuerdo	25	50.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal.

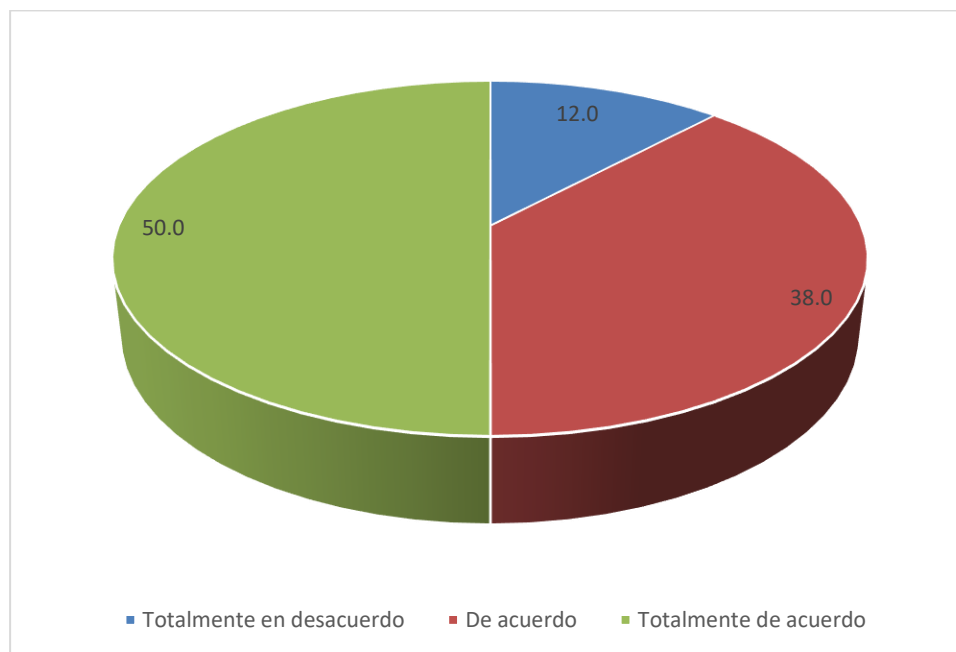


Figura 15 Responsabilidad Penal

Nota: El 50% de los funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo que para eximirlo de responsabilidad penal al sereno municipal se aplique la legítima defensa, el 38% se encuentra de acuerdo y el 12% se encuentran totalmente en desacuerdo.

Tabla 18

Mala aplicación del uso de la fuerza

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	18	36.0
No opina	11	22.0
Totalmente de acuerdo	21	42.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal.

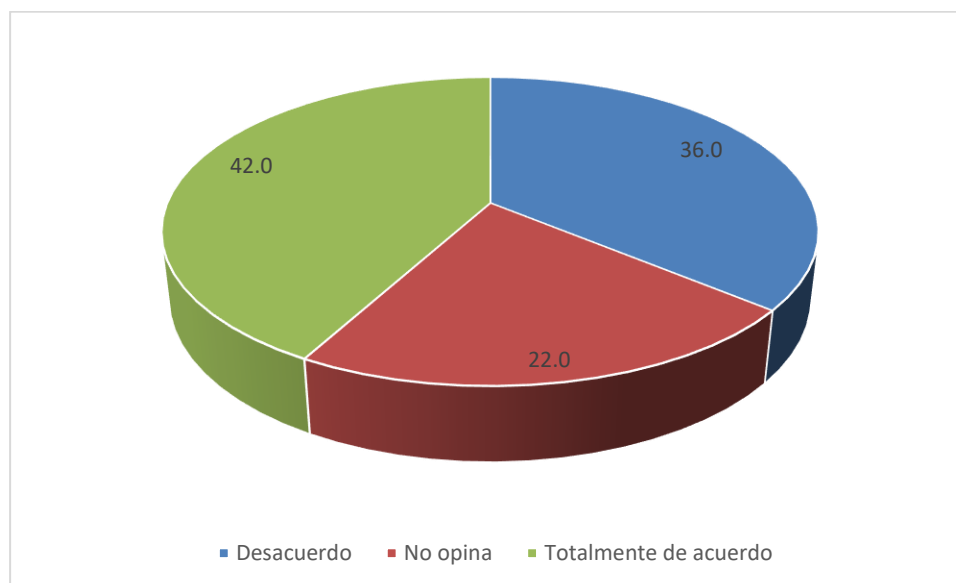


Figura 16 Mala aplicación del uso de la fuerza

Nota: El 42% de los funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo que la falta de seguridad ciudadana se da por la mala aplicación del uso de la fuerza del sereno municipal, el 22% no opinan, mientras que el 36% de la población se encuentran en desacuerdo.

Tabla 19

Policía Nacional del Perú

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	4	8.0
En desacuerdo	7	14.0
De acuerdo	29	58.0
Totalmente de acuerdo	10	20.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal.

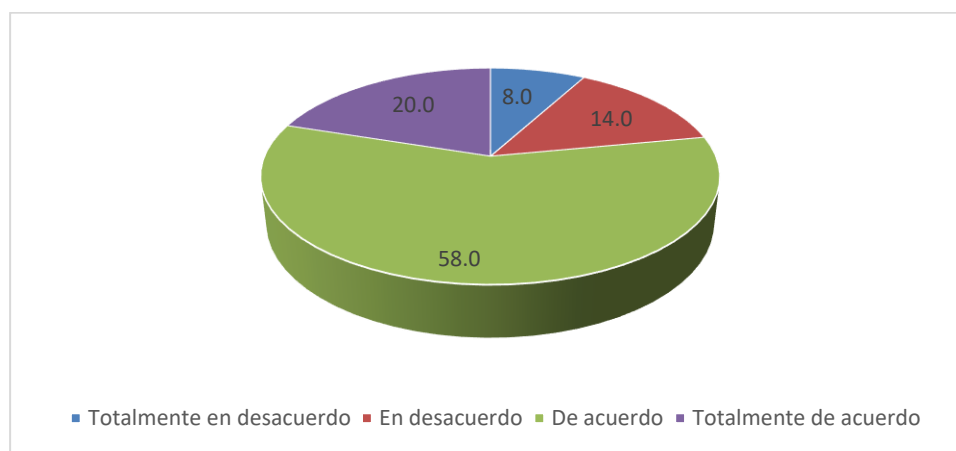


Figura 17 Policía Nacional del Perú

Nota: El 58% de los funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron de acuerdo que el ejercicio legítimo de la policía nacional hace el uso de la fuerza para las funciones atribuidas normativamente, el 20% se encuentra totalmente de acuerdo, mientras que el 14% de la población se encuentran en desacuerdo y 08% totalmente en desacuerdo.

Tabla 20

Fuerza No Letal

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	7	14.0
No opina	6	12.0
Totalmente de acuerdo	37	74.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal.

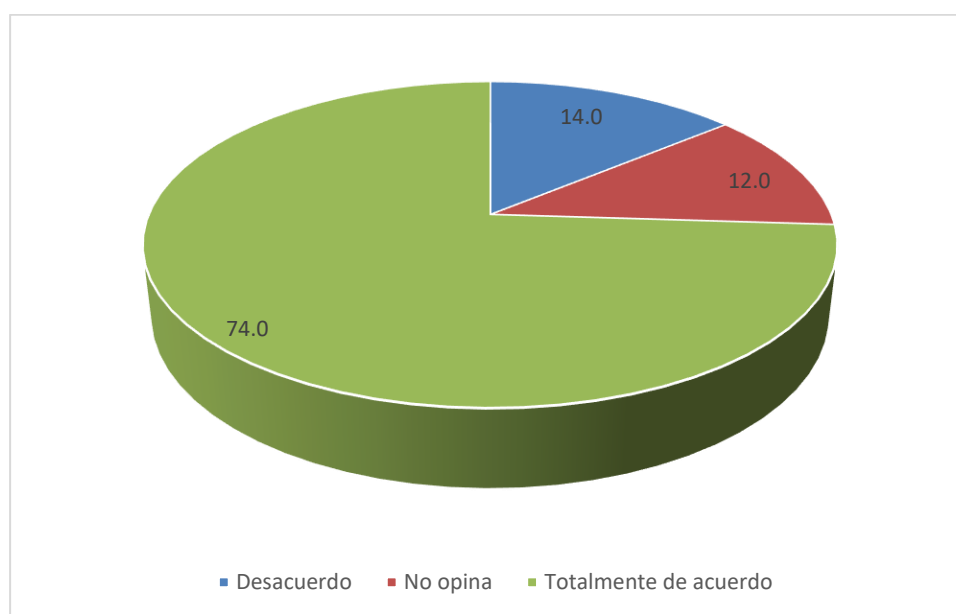


Figura 18 Fuerza No Letal

Nota: El 74% de los funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo que el uso de la fuerza letal conlleva a un delito penal, el 12% prefiere no emitir su opinión, mientras que el 14% de la población se encuentran en desacuerdo.

Tabla 21

Fuerza No Letal

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	5	10.0
Totalmente de acuerdo	45	90.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal.

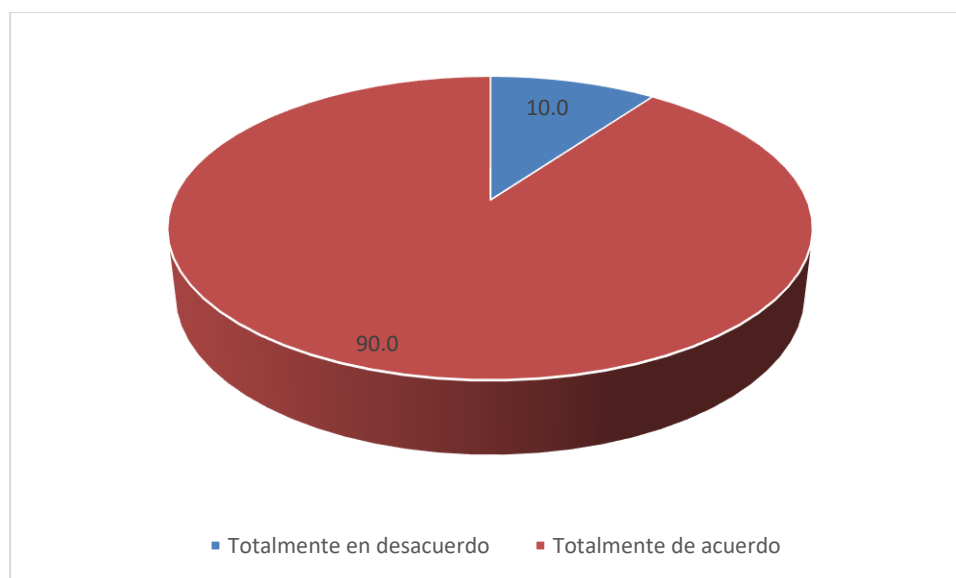


Figura 19 Fuerza No Letal

Nota: El 90% de los funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo que al aplicar el uso de la fuerza no letal se protege el principio de la dignidad humana, mientras que el 10% de la población se encuentran totalmente en desacuerdo.

Tabla 22

Serenos Municipales

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	10	20.0
En desacuerdo	7	14.0
Totalmente de acuerdo	33	66.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal.

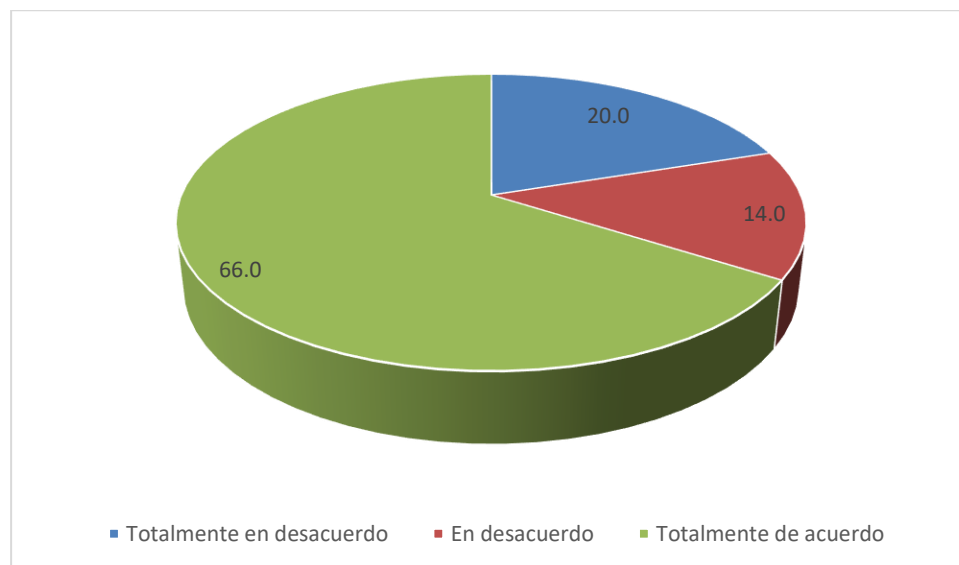


Figura 20 Serenos Municipales

Nota: El 66% de los funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo que los actuales medios aplicados por los serenos municipales para proteger la ciudadanía conllevan al uso de la fuerza no letal, por otra parte, el 20% se encuentra totalmente en desacuerdo, mientras que el 14% de la población se encuentran en desacuerdo.

3.2. Discusión de los resultados

De acuerdo a la aplicación del instrumento, se tiene que en la tabla número 02, considera que del 72% de los funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo al incorporar el uso de la fuerza no letal se eximiría de responsabilidad penal al sereno municipal, mientras que el 28% de la población prefieren no emitir su opinión. Se puede llegar a eximir de responsabilidad penal, consecuentemente tiene como objetivo general el de incorporar el uso de la fuerza no letal del policía municipal en la Resolución Ministerial 772, datos que al ser comparados con lo encontrado por Calderón (2010), en la ley, “Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública”, ley en materia de seguridad ciudadana establece que el objeto de dicha norma es regular la unificación, estructuración para poder genera una mejoría dentro del funcionamiento que se le brinda al Sistema Nacional de Seguridad Publica, como también se tiene que generar una mejor distribución de las competencias y las coordinaciones entre las Federación de los Estado dentro del Distrito Federal como de los Municipios. El método temático determinará el problema que afecta al Perú, a saber, la inseguridad de los ciudadanos. Con esos resultados se afirma que esto cambia el estado normal que debe existir en un país determinado, que cambia debido a la ola de delincuencia y violencia que impide el desarrollo normal de los ciudadanos.

Por otra parte, a la aplicación del instrumento, se tiene que en la tabla numero 01 establece que el 66% de los funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo que conocen los casos de aplicación de la fuerza no letal en los serenos municipales, por otra parte, el 20% se encuentra totalmente en desacuerdo, mientras que el 14% de la población se encuentran en desacuerdo. Los municipales son una unidad del estado dispuesto a brindar seguridad ciudadana, la policía tiene algunos factores de realización

inmediata como la calidad enmarcado a proteger los derechos fundamentales de las personas y la actuación en defensa de ello existe la posibilidad de causar algunos abusos en su actuación, datos que al ser comparados con lo encontrado por Gil (1998), en su investigación titulada, “Los cuerpos y fuerzas de seguridad de las entidades locales”, concluye que el concepto de seguridad es uno de los pilares en los que se basa nuestro sistema legal y, aunque no encontramos una definición clara en él, parece ser un signo de su importancia y se trata por igual con libertad de arte. 17. La seguridad comunitaria es una forma de desarrollar los derechos y obligaciones de los ciudadanos, y se insta a todos los poderes públicos a lograrlo. Con esos resultados se afirma que, por esta razón, las medidas para proteger a las personas y los bienes y para mantener la paz en el orden civil son la tarea principal de las fuerzas y cuerpos de seguridad

De acuerdo a la aplicación del instrumento, se tiene que en la tabla número 04, considera que del 50% de los funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo que la resolución ministerial 772 es aplicable para establecer la fuerza no letal en la seguridad ciudadana que brinda el sereno municipal, el 30% está de acuerdo, mientras que el 20% de la población encuestada prefieren no emitir su opinión. Las fuerzas de seguridad son el símbolo de garantía y orden dentro de una nación, ya que dicho orden significa respeto a la norma, y los valores rectores de la sociedad, es así que en el continente europeo España en dicha legislación existen tres niveles que son la guardia civil, la policía nacional y la policía local, que salvaguardan a la comunidad de la criminalidad, datos que al ser comparados con lo encontrado por García (2000), en su investigación titulada “Articulación de actores públicos y privados para la eficiencia de la seguridad ciudadana en el municipio de Hurlingham”, concluye que en la ciudad de Buenos Aires existe un programa sobre Seguridad ciudadana creado por el gobierno mediante la Ley N.º 212, en donde el consejo de Seguridad menciona en su artículo 35 de la Constitución Política, además que se cuenta con Programa de Respuesta Múltiple para la

Prevención de la Violencia Social, con la finalidad de reducir la delincuencia y sus efectos sobre la población agraviada. Un punto importante para enfatizar e incluir en todos los planes y políticas descritos es el sentimiento de inseguridad en la población urbana, la percepción social del crimen. La investigación en criminología revela la complejidad de las percepciones de seguridad de los ciudadanos. En este sentido, es obvio que los ejemplos dados no solo quieren responder a la aplicación de la ley sino también a sus puntos de vista sociales, quieren promover una sociedad tolerante, solidaria, participativa y corresponsable de la política de seguridad general. Con esos resultados se afirma que el objetivo es proporcionar políticas de anticipación de conflictos que puedan manejarlos. (p.21).

Por otra parte a la aplicación del instrumento, se tiene que en la tabla numero 5 establece que el 42% de los funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron de acuerdo que la policía municipal es el actor capaz de manejar conflictos bajo el uso de la fuerza, por otra parte, el 24% se encuentra totalmente de acuerdo, mientras que el 34% de la población se encuentran en totalmente en desacuerdo. Las autoridades representativas de cada estado, tiene la obligación constitucional y legal de cuidar y velar por la seguridad ciudadana por lo que dicha responsabilidad cae en el poder ejecutivo, datos que al ser comparados con lo encontrado por Guillen (2015), en su investigación Doctoral titulada "Modelos de Policías y seguridad", concluye que dentro de la jurisdicción española aún siguen existiendo los policías municipales y que actualmente se encuentran organizaciones policiales de diferentes cantidades y calidades, por circunstancia que significa una referencia no menospreciable sobre la mayor o menor voluntad de transparencia de la organización, aspecto muy relacionado con los modelos, como se ha reiterado. Con esos resultados se afirma que las encuestas recientes muestran que la inseguridad de los ciudadanos es un problema recurrente y que la población confía más a las unidades de Serenazgo

que a la policía nacional, que es el resultado de una conciencia efectiva de las llamadas de los ciudadanos antes de una emergencia o ataque.

De acuerdo a la aplicación del instrumento, se tiene que en la tabla número 06, considera que el 44% de los funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo que al eximir de responsabilidad penal al sereno municipal no se violan derechos constitucionales, por otra parte, el 36% se encuentra de acuerdo, mientras que el 20% de la población se encuentran en totalmente en desacuerdo. Datos que al ser comparados con lo encontrado por Barrientos (2015), en su investigación titulada “Regulación del empleo de la fuerza y armas de fuego para las fuerzas de seguridad pública en Guatemala”, establece que el uso o ejercicio de la fuerza con armas de fuego por funcionarios encargados del orden social en la ley de Guatemala, existe que solo el estado tiene el dominio y control de ejercer dicho poder de control de seguridad sobre la población. Es por ello el uso de fuerza siempre debe ser proporcional a los hechos que se puedan suscitar, teniendo en cuenta si se exime de una responsabilidad penal, a consecuencia de la protección esta no tendría ningún problema legal.

Por otra parte a la aplicación del instrumento, se tiene que en la tabla numero 07 establece que el 76% de los funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo que los serenos municipales son neutrales frente a su labor de seguridad ciudadana con respecto al uso de la fuerza, mientras que el 24% de la población encuestada se mostró totalmente en desacuerdo, datos que al ser comparados con lo encontrado por Cruz (2001), en su investigación titulada, “Propuesta de profesionalización del personal de seguridad pública municipal de Jocotitlán estado de México”, concluye que el tema de la seguridad pública es un problema grave en el gobierno, por lo que debe abordarse a tiempo, debe dejar de ser solo una bandera en los procesos electorales, además de proporcionar soluciones estables. En el municipio de

Jocotitlán, como en la mayoría de los municipios del país, es necesario establecer un sistema de profesionalización en el campo de la seguridad pública, ya que cubre aspectos como los ingresos basados en beneficios políticos o en una recomendación, de la misma manera que no hay entrenamiento policial, utilizando el que se puede preparar donde tengan el conocimiento necesario, lo que significa habilidades, habilidades y conocimiento de la seguridad pública, por ejemplo; armado y tiroteo, capacidad física, defensa personal, arresto y conducta de posibles perpetradores, servicio policial estatal, manejo de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación. Con esos resultados se afirma que las leyes y reglamentos bajo los cuales están sujetos, derechos y obligaciones, y sanciones contra aquellos que puedan estar acreditados en el evento De lo contrario, contribuiría a un aumento en el número de artículos, ya que los cursos ofrecidos están principalmente relacionados con los derechos humanos

De acuerdo a la aplicación del instrumento, se tiene que en la tabla número 09, considera que del 50% de los funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron de acuerdo que el Estado es la entidad principal que deba preparar la conducta que adopta el sereno municipal, mientras que el 38% se encuentra totalmente de acuerdo, por otra parte, el 4.0% prefieren no emitir su opinión sobre el tema. Las autoridades locales y regionales tienen la obligación de comprometerse, pues dirigen los Comités de Seguridad Ciudadana y deben planificar como van a tratar este tema, datos que al ser comparados con lo encontrado por Leyva y Sánchez (2016), en su investigación titulada “Legalización del uso de armas de fuego para el personal de serenazgo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo”, concluye que dentro de la legislación peruana en materia de seguridad ciudadana, no hay una norma que habilite al personal de serenazgo portar armas de fuego con la finalidad de brindar seguridad a la población, con lo que es necesario por los altos niveles de inseguridad ciudadana que se vive en el país. A pesar del desarrollo de una serie de políticas públicas para lograr el objetivo establecido, la incertidumbre ha

aumentado a gran escala y ha ganado control sobre ciertas ciudades, a pesar del despliegue de autoridades competentes que ayudan a suprimir dicho comportamiento.

Por otra parte a la aplicación del instrumento, se tiene que en la tabla numero 10 establece que el 42% de los funcionarios de la MPCH, serenos municipales, abogados especialistas en derecho administrativo y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron de acuerdo que haciendo uso de la fuerza se estaría generando una mayor seguridad y orden dentro de una comunidad, el 14% se encuentra totalmente de acuerdo, mientras que el 10% de la población prefieren no emitir su opinión y el 34% se encuentran en desacuerdo. El uso de armas no letales de las unidades Serenazgo y no tendría efectos secundarios en los delincuentes o en el público cuando se trata de violar su integridad, por el contrario, sería de gran ayuda para combatir el crimen, datos que al ser comparados con lo encontrado por Sánchez (2016) en su trabajo de investigación para obtener el grado de bachiller en derecho por la universidad Señor de Sipán-Chiclayo, tesis que se tituló “Legalización de Usos de Armas de Fuego para el personal de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo”, concluye que los serenos municipales son sujetos cuya obligación es la de brindar seguridad ciudadana y principalmente implementar medidas para mejorar el control urbano; en tal sentido futuras propuestas normativas deberían tratar de brindar a estar personas, quienes es obvio que deben estar más capacitados, estar exentos de responsabilidad penal, lo cual implicaría una modificatoria no solo de la normativa penal, sino inclusive constitucional. Con esos resultados se afirma que este término está directamente relacionado con la seguridad de los ciudadanos, ya que es un objetivo que diferentes países han establecido para el desarrollo normal de sus ciudadanos.

3.3. Aporte practico

Proyecto de Ley N° 01

PROPUESTA LEGISLATIVA QUE INCORPORA EL INCISO Q EN EL NUMERAL 1 CAPITULO IV DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 772 EN FUNCION AL USO DE LA FUERZA NO LETAL DEL POLICÍA MUNICIPAL

El estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, Díaz Díaz Milagros Anai, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta la siguiente propuesta legislativa.

FORMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA INCISO “Q” EN EL NUMERAL 1 CAPITULO IV DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 772 EN FUNCION AL USO DE LA FUERZA NO LETAL DEL POLICÍA MUNICIPAL.

Artículo 1.- Objeto

Incorporar el inciso q. en el numeral 1 capítulo IV de la resolución ministerial 772 en función al uso de la fuerza no letal del policía municipal, en los términos siguientes:

CAPITULO IV

FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

1. Funciones generales:
 - a. Vigilar e informar situación o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia.
[...]

Incorporación

CAPITULO IV

FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

1. Funciones generales:

- a. Vigilar e informar situación o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia.

[...]

- q. Puede hacer uso de la fuerza no letal de manera progresiva y diferenciada, de conformidad con:

1. La defensa propia o de otras personas en caso de peligro real e inminente de muerte o lesiones graves.
2. Cuando se produzca una situación que implique una seria amenaza para la vida
3. Cuando se genere un peligro en consecuencia de la resistencia ofrecida por la persona que vaya a ser detenida.

DISPOCIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Adecuación de normas La presente ley se adecuará a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

Segundo: Vigencia La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación. Comuníquese al Señor presidente de la Republica para su promulgación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro Perú se ha legislado relevantes propuestas sobre seguridad ciudadana, esto es que a partir del año de 2002 mediante un acuerdo Nacional se analizó la problemática de seguridad ciudadana que aqueja a nuestro país, donde se obtuvo como resultado que existe una necesidad urgente de la erradicación y fortalecimiento en materia de seguridad ciudadana con la actuación de toda la comunidad. SINASEC (2009).

Según la Resolución Ministerial N° 772-2019-IN, publicada el 30 de mayo del 2019 en el diario El Peruano, se elaboró un manual con la finalidad de buscar unificar discreciones de actuación de los serenos a nivel nacional y el trabajo coordinado con la Policía Nacional del Perú, otras entidades públicas, privadas y la comunidad. Radio Programas del Perú (2019).

Así mismo el D. Leg. N.º 1186 Decreto Legislativo que Regula el Uso de la Fuerza por Parte de la Policía Nacional del Perú precisa, en cuanto a las reglas de conducta en el uso excepcional de la fuerza letal, en el art. 8.3, que: “La Policía Nacional del Perú puede utilizar armas de fuego en casos excepcionales y solo cuando las medidas menos extremas sean inadecuadas o inapropiadas”.

Este reglamento establece las reglas de conducta para el uso exclusivo de fuerza letal. Son muy similares a los previstos en el artículo 4. 8.3 pierna. No 1186, sin embargo, hay tres puntos adicionales: 1) El uso de fuerza letal contra la persona

que huye solo está justificado[...] de aquella persona que, en huida, llegue a generar un mejor riesgo evidente, así como también poner en manifiesto las diversas causalidades de las lesiones ya sean graves o de muerte (art.11.1. d); 2) en el caso de que se dé una posible reunión violenta se puede determinar el uso de la fuerza letal empleada para poder justificar de manera evidente que la violencia empleada por los diversos géneros no solo es causada por lesiones graves o por la muerte, (art.11.1. e); y 3) cuando “en caso el presunto infractor mantuviera su actitud violenta y el riesgo letal es inminente, empleará el arma de fuego y, si las condiciones lo permiten deberá realizar el disparo selectivo en determinada zona, con la finalidad de neutralizar su acción letal [...]” (art. 11.2.e).

De la misma forma. El Decreto Legislativo 1095, que establece las normas para el uso y uso de la fuerza por parte de las fuerzas armadas en el territorio nacional, contiene en su art 19.1 El uso de armas de fuego se produce en casos excepcionales en caso de peligro inminente de muerte o gravedad lesionar o para prevenir la comisión de un delito particularmente grave con grave peligro para la vida, o para detener a una persona que plantee ese peligro y desafíe su autoridad o para evitar su fuga, y solo si las medidas menos extremas son insuficientes para evitar el logro de los objetivos establecidos.

La importancia de este proyecto legislativo radica en la preparación de documentos con pautas para las actividades del sereno municipal, que indican y enfatizan el respeto por los derechos humanos. Esto significa que las funciones, así como las actividades relacionadas, deben ser garantizadas por el estado de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales vigentes vinculados al actual. En este sentido, el uso de la fuerza se considera la herramienta apropiada del estado. Se utiliza para garantizar la armonía en la convivencia de los ciudadanos que forman una sociedad para ejercer efectivamente sus derechos fundamentales. Esto garantiza el control interno del país.

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

La técnica legislativa impresa en las funciones y específicas que tiene el sereno municipal resulta necesario hacer la incorporación del uso de la fuerza no letal principalmente con el objetivo de atribuirle seguridad en casos de responsabilidad penal, debido a que el policía municipal frente a la urgencia y necesidad de proteger los bienes jurídicos de la sociedad y mantener el orden público utilizan la fuerza que en muchos casos lesiona otros derechos por los cuales responden penalmente.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera gasto para el Estado, por el contrario, busca considerar el uso del poder del serenazgo y la supervisión que excede los poderes delegados por los miembros del poder legislativo en materia de seguridad civil, además se estaría protegiendo de manera eficaz la seguridad ciudadana.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. Al incorporar en la Resolución Ministerial 772- Manual Sereno Municipal, el uso de la fuerza no letal se determinó como efectos jurídicos pretender actuar como eximente de responsabilidad penal frente al sereno municipal, garantizando un mejor control interno del país bajo la seguridad y vigilancia.
2. La Resolución Ministerial 772- Manual Sereno Municipal, no analiza doctrinariamente el uso de la fuerza no letal, sin embargo, frente a una situación de violación de integridad del municipal, este se defiende haciendo uso de su propia fuerza.
3. Explicando jurisprudencialmente, el sereno municipal hace uso de la fuerza no letal cuando se encuentra bajo amenaza de su propia vida o de la sociedad, en estas circunstancias se determinó que no recae responsabilidad penal frente a cualquier daño ocasionado.
4. El proyecto de Ley incorporó el inciso “q” en el numeral 1 capítulo IV de la resolución ministerial 772 - Manual Sereno Municipal, para que se exima la responsabilidad penal al sereno municipal cuando hace uso de la fuerza no letal en el ejercicio de sus funciones.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda un entrenamiento físico extenso y un examen psicológico para cada uno de sus miembros, para que se puede incorporar el uso de la fuerza no letal y aplicar el eximente de responsabilidad penal.
2. Se recomienda al Estado velar íntegramente por la seguridad ciudadana, utilizando medios idóneos para salvaguardar la integridad de la comunidad y del policía municipal al momento de realizar sus funciones.
3. Se recomienda aplicar la causa de eximente de responsabilidad al sereno municipal cuando aplique el uso de la fuerza no letal, en casos de extrema necesidad y cuando esté en riesgo su propia integridad física y de los ciudadanos, a efectos de no cometer abusos de autoridad.

V. REFERENCIAS

- Acero, H. (2011). *Los gobiernos locales y la seguridad ciudadana*. Colombia: PNUD.
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Arbaiza; Valverde y otros (2017). *La gestión del conocimiento aplicada a la seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales*. Lima: ESAM.
- Bacigalupo, E. (1997). *Principios de derecho penal. Parte general, 4.ª ed.* Madrid: Akal.
- Barrientos, O. (2015). *Regulación del empleo de la fuerza y armas de fuego para las fuerzas de seguridad pública en Guatemala*, Universidad Panamericana.
- Berdugo, (2014). *Lecciones de derecho penal. Parte general*. Lima.
- Berdugo, I. (1999). *Lecciones de derecho penal. Parte general, 2.ª ed.* Barcelona: Praxis.
- Berdugo, T. (2014). *Lecciones de derecho penal. Parte general*. Lima.. Mamani, M. (2017). “La responsabilidad penal sobre el uso arbitrario de la fuerza pública por efectivos policiales y militares y el estado de impunidad que genera la ley n° 30151”, Universidad Nacional del Altiplano, Puno. Recuperado de: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6501/Mamani_Morocco_Mariela_Yovana.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bustos, J. (1999). *Lecciones de derecho penal, Tomo II*. Madrid: Editorial Trotta.
- Calderón (2010), *Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública*.

- Castillo, A. (2017). *El uso de la fuerza y el principio de autoridad en las municipalidades de San Isidro y San Martín de Porres*. Lima: Universidad Cesar Vallejo
- Cobo. (2014). *Derecho penal. Parte general*. Lima.
- Comercio (2019). *Lambayeque con alto índice de percepción de inseguridad*. Lambayeque: Diario el Comercio.
- Corte Superior de Justicia Especializada. (2019). *Expediente N.º 47-2018-3*. Lima.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2015). *Casación N.º 626-2013* Moquegua. Lima.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2018). *Casación N.º 564-2016* Loreto. Lima.
- Cruz, M. (2001). "Propuesta de profesionalización del personal de seguridad pública municipal de Jocotitlán estado de México", Universidad Autónoma del Estado de México. Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/65356/tesis.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- De la Torre, J. (2014). "Reforma municipal y capacidad de gestión de los gobiernos municipales en México: un estudio comparado en seis municipios del estado de San Luis Potosí, México", Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/24660/1/T35185.pdf>
- Fiandaca, G. (2006). *Derecho penal. Parte general*. Bogotá: Temis.
- Flores, L. y Raymundo, Z. (2018). *El uso de armas no letales por la unidad de serenazgo conforme a la autonomía municipal a fin de proteger la seguridad ciudadana en Huancayo – 2017*, Universidad Peruana los Andes.

- García, G. (2000). *Articulación de actores públicos y privados para la eficientización de la seguridad ciudadana en el municipio de hurlingham*. Argentina: Universidad Carlos III.
- García, M. (2008). *La actuación de la policía nacional: Análisis de su eficacia*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Gil, E. (1998). “Los cuerpos y fuerzas de seguridad de las entidades locales”, Universidad Complutense. Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/5271/1/T23350.pdf>
- Gómez, E. (1939). *Tratado de derecho penal, vol. I*. Buenos Aires: Compañía Argentina de Editores.
- Guillen, J. (2015). *Modelos de Policías y seguridad*, Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona
- Günther. (2014). *Derecho penal. Parte general*. Lima.
- Hassemer, W. (1984). *Fundamentos del derecho penal*, Barcelona: Bosch
- Kant, I. (1943). *Principios metafísicos del derecho*. Buenos Aires: Espuela de Plata.
- Kant, I. (1996). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres, traducido por José Mardomingo Sierra*, Barcelona: Ariel.
- López, J. (1998). *Sobre la idea e ideas de la Constitución y orden jurídico*, Madrid.
- Luzón, (2014). *Curso de derecho penal. Parte general*. Lima.
- Luzón, P. (2014). *Curso de derecho penal. Parte general*. Lima.
- Luzón. (2014). *Curso de derecho penal. Parte general*. Lima.

- Maier, J. (1982). *La ordenanza procesal penal alemana: su comentario y comparación con los sistemas de enjuiciamiento penal argentinos*. Buenos Aires: Depalma.
- Martinez, F. (2013). "Uso de la fuerza", Universidad de Chile. Recuperado de: https://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/dt_04_usodelafuerza.pdf
- Mayer, E. (2007). *Derecho penal. Parte general*. Montevideo: B de F.
- Merkel, A. (2006). *Derecho penal. Parte general*. Montevideo: B de F.
- Mir Puig, S. (2011). *Derecho penal. Parte general, 9.ª ed.* Barcelona: Reppertor.
- Municipalidad Provincial de Lambayeque (2017). *Plan Provincial De Seguridad Ciudadana De Lambayeque – 2017*. Lambayeque.
- Muños, A. y Colás, J. (2011). *Ética Y Responsabilidad Policial*. Valencia.
- Naciones Unidas (2010). *Integridad y responsabilidad de la policía*. Nueva York: OFICINA DE las Naciones Unidas contra la droga y el delito.
- Radio Programas del Perú (2019). *Mininter publica manual de serenazgo para actuar ante víctimas en situación de vulnerabilidad*. Lima: recuperado desde: <https://rpp.pe/lima/seguridad/nuevo-manual-de-serenazgo-detalla-como-actuar-ante-victimas-en-situacion-de-vulnerabilidad-noticia-1200384>
- Rodríguez, S. (2014). *Calidad policial y ciudadana*. Universidad Autónoma de Barcelona
- San Martín, C. (2014). *Derecho procesal penal*. Lima: Grijley.
- Satzger, H. (2018). *Derecho penal. Parte general. El delito y su estructura*. Lima: Instituto Pacífico.
- Schiller, F. (1937). *De la gracia y la dignidad*. Buenos Aires: Nova.
- Silva, S. (2014). *La expansión del derecho penal*, Lima.

- SINASEC (2009). *Compendio de normas legales de seguridad ciudadana*. Lima: Sistema nacional de seguridad ciudadana.
- Stratenwerth, G. (2005). *Derecho penal. Parte general I. El hecho punible*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Tribunal Constitucional (2007). (*Pleno Jurisdiccional N.º 00033-2007-PI/TC*), *la resocialización en el momento de la ejecución de la pena concibe tres finalidades constitucionales*.
- Tribunal Constitucional. (2004). *Expediente N.º 731-2004-HC/TC*. Lima.
- Villavicencio, F. (2013). *Derecho penal. Parte general*. Lima: Grijley.
- Wessels, J. (1980). *Derecho penal. Parte general*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Zaffaroni, E. (1987). *Tratado de derecho penal. Parte general, Tomo II*. Buenos Aires: Ediar.
- Zugaldía, A. (2014). *Derecho penal. Parte general*. Lima.
- Zugaldía, J. (2002). *Derecho penal. Parte general*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

ANEXOS

ANEXO 01: INSTRUMENTO



ENCUESTA APLICADA A LOS FUNCIONARIOS DE LA MPCH, SERENOS MUNICIPALES, ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

INCORPORACIÓN DEL USO DE LA FUERZA NO LETAL DEL POLICÍA MUNICIPAL EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 772 – MANUAL SERENO MUNICIPAL PARA EXIMIRLO DE RESPONSABILIDAD PENAL, EN LA CIUDAD DE CHICLAYO.

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Reconoce usted los casos de aplicación de la fuerza no letal en los serenos municipales?					
2.- ¿Al incorporar el uso de la fuerza no letal se eximiría de responsabilidad penal al sereno municipal?					
3.- ¿Cree usted que el sereno municipal debe aplicar la fuerza no letal para la resolución de conflictos?					
4.- ¿Considera usted que la Resolución Ministerial N°772 es aplicable para establecer la fuerza no letal en la seguridad ciudad que brinda el sereno municipal?					

5.- ¿Cree usted que la policía municipal es el actor capaz de manejar conflictos bajo el uso de la fuerza?					
6.- ¿Considera usted que al eximir de responsabilidad penal al sereno municipal no se violan derechos constitucionales?					
7.- ¿Cree usted que los serenos municipales son neutrales frente a su labor de seguridad ciudadano con respecto al uso de la fuerza?					
8.- ¿Considera usted que exista protección de los derechos constitucionales al establecer la fuerza no letal en el actuar de la policía municipal?					
9.- ¿Cree usted que el Estado es la entidad principal que deba preparar la conducta que adopta el sereno municipal?					
10.- ¿Considera usted que haciendo uso de la fuerza se estaría generando una mayor seguridad y orden dentro de una comunidad?					
11.- ¿Cree usted que el estado peruano deba de incrementar el uso de la fuerza no letal para fortalecer la seguridad ciudadana con la actuación de toda la comunidad?					
12.- ¿La Resolución Ministerial N°772 ayuda a prevenir actuaciones ilegales por parte de los serenos municipales?					
13.- ¿Considera usted que la actual seguridad en la ciudad brindada por los serenos municipales es eficaz?					
14.- ¿Considera usted que el uso de la fuerza por parte de los serenos limita la protección ciudadana?					
15.- ¿Cree usted que para eximirlo de responsabilidad penal al sereno municipal se aplique la legítima defensa?					
16.- ¿Considera usted que la falta de seguridad ciudadana se da por la mala aplicación del uso de la fuerza del sereno municipal?					
17.- ¿Crees usted que el ejercicio legítimo de la policía nacional hace el uso de la fuerza para las funciones atribuidas normativamente?					
18.- ¿Cree usted que el uso de la fuerza letal conlleva a un delito penal?					
19.- ¿Considera usted que al aplicar el uso de la fuerza no letal protege el principio de la dignidad humana?					
20.- ¿Considera usted los actuales medios aplicados por los serenos municipales para proteger la ciudadanía conllevan al uso de la fuerza no letal?					

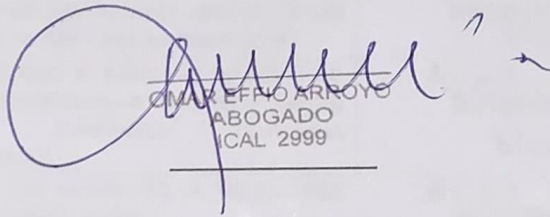
ANEXO 02: FICHA DE VALIDACION DE CUESTIONARIO

1. NOMBRE	<p style="margin: 0;">M^B. Body Omar Erpio Arroyo</p>	
2.	<p style="margin: 0; text-align: center;">PROFESIÓN</p> <p style="margin: 0; text-align: center;">ESPECIALIDAD</p>	<p style="margin: 0; text-align: center;">Abogado Derecho Penal, Constitucional.</p>
	<p style="margin: 0; text-align: center;">GRADO ACADÉMICO</p> <p style="margin: 0; text-align: center;">EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</p>	<p style="margin: 0; text-align: center;">Magister</p> <p style="margin: 0; text-align: center;">6 años.</p>
	<p style="margin: 0; text-align: center;">CARGO</p>	<p style="margin: 0; text-align: center;">Gerente General Omar Erpio & Abogados S.A.C.</p>
	<p style="margin: 0;">INCORPORACIÓN DEL USO DE LA FUERZA NO LETAL DEL POLICÍA MUNICIPAL EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 772 – MANUAL SERENO MUNICIPAL PARA EXIMIRLO DE RESPONSABILIDAD PENAL, EN LA CIUDAD DE CHICLAYO</p>	
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	<p style="margin: 0; text-align: center;">NOMBRES Y APELLIDOS</p>	<p style="margin: 0; text-align: center;">Bach. Díaz Díaz Milagros Anai</p>
3.2	<p style="margin: 0; text-align: center;">ESCUELA PROFESIONAL</p>	<p style="margin: 0; text-align: center;">DERECHO</p>
4. INSTRUMENTO EVALUADO	<p style="margin: 0;">1. Entrevista ()</p> <p style="margin: 0;">2. Cuestionario (x)</p> <p style="margin: 0;">3. Lista de Cotejo ()</p> <p style="margin: 0;">4. Diario de campo ()</p>	
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<p style="margin: 0; text-align: center;"><u>GENERAL:</u></p> <p style="margin: 0;">Determinar los efectos jurídicos de incorporar el uso de la fuerza no letal del policía municipal en la Resolución Ministerial 772- Manual Sereno Municipal, para eximir de responsabilidad penal.</p> <p style="margin: 0;">1. Analizar doctrinariamente el uso de la fuerza no letal por parte del policía municipal en la Resolución Ministerial 772- Manual Sereno Municipal.</p> <p style="margin: 0;">2. Explicar jurisprudencialmente la responsabilidad penal en el caso de la fuerza no letal</p>	

		3. Proponer un proyecto de ley para incorporar el uso de la fuerza No letal en la Resolución Ministerial 772- Manual Sereno Municipal.
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	¿Reconoce usted los casos de aplicación de la fuerza no letal en los serenos municipales?	A (x) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
02	¿Al incorporar el uso de la fuerza no letal se eximiría de responsabilidad penal al sereno municipal?	A (x) D () SUGERENCIAS: Ninguna
03	¿Cree usted que el sereno municipal debe aplicar la fuerza no letal para la resolución de conflictos?	A (x) D () SUGERENCIAS: Ninguna
04	¿Considera usted que la Resolución Ministerial N°772 es aplicable para establecer la fuerza no letal en la seguridad ciudadana que brinda el sereno municipal?	A (x) D () SUGERENCIAS: Ninguna
05	¿Cree usted que la policía municipal es el actor capaz de manejar conflictos bajo el uso de la fuerza?	A (x) D () SUGERENCIAS: Ninguna
06	¿Considera usted que al eximir de responsabilidad penal al sereno municipal no se violan derechos constitucionales?	A (x) D () SUGERENCIAS: Ninguna
07	¿Cree usted que los serenos municipales son neutrales frente a su labor de seguridad ciudadana con respecto al uso de la fuerza?	A (x) D () SUGERENCIAS: Ninguna
08	¿Considera usted que exista protección de los derechos constitucionales al establecer la fuerza no letal en el actuar de la policía municipal?	A (x) D () SUGERENCIAS: Ninguna
03	¿Cree usted que el Estado es la entidad principal que deba preparar la conducta que adopta el sereno municipal?	A (x) D () SUGERENCIAS: Ninguna.

10	¿Considera usted que haciendo uso de la fuerza se estaría generando una mayor seguridad y orden dentro de una comunidad?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS: Ninguna
11	¿Cree usted que el estado peruano deba de incrementar el uso de la fuerza no letal para fortalecer la seguridad ciudadana con la actuación de toda la comunidad?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS: Ninguna
12	¿La Resolución Ministerial N°772 ayuda a prevenir actuaciones ilegales por parte de los serenos municipales?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS: Ninguna
13	¿Considera usted que la actual seguridad en la ciudad brindada por los serenos municipales es eficaz?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS: Ninguna
14	¿Considera usted que el uso de la fuerza por parte de los serenos limita la protección ciudadana?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS: Ninguna
15	¿Cree usted que para eximirlo de responsabilidad penal al sereno municipal se aplique la legítima defensa?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS: Ninguna
16	¿Considera usted que la falta de seguridad ciudadana se da por la mala aplicación del uso de la fuerza del sereno municipal?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS: Ninguna
17	¿Crees usted que el ejercicio legítimo de la policía nacional hace el uso de la fuerza para las funciones atribuidas normativamente?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS: Ninguna
18	¿Cree usted que el uso de la fuerza letal conlleva a un delito penal?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS: Ninguna
19	¿Considera usted que al aplicar el uso de la fuerza no letal protege el principio de la dignidad humana?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS: Ninguna
20	¿Considera usted los actuales medios aplicados por los serenos municipales para proteger la ciudadanía conllevan al uso de la fuerza no letal?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS: Ninguna.

PROMEDIO OBTENIDO:	A (x) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES Conforme, puede aplicar instrumentos de recolección de datos.	
8. OBSERVACIONES: Ninguna.	


OMAR EFRAIM ARROYO
ABOGADO
ICAL 2999

ANEXO 03: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	HIPÓTESIS	VARIABLE	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICO
<p>INCORPORACIÓN DEL USO DE LA FUERZA NO LETAL DEL POLICÍA MUNICIPAL EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 772 – MANUAL SERENO MUNICIPAL PARA EXIMIRLO DE RESPONSABILIDAD PENAL, EN LA CIUDAD DE CHICLAYO.</p>	<p>Si se incorpora el uso de la fuerza no letal del policía municipal en la Resolución 772 – Manual Sereno Municipal, entonces se le podrá eximir de responsabilidad penal.</p>	<p>VI: USO DE LA FUERZA NO LETAL DEL POLICIA MUNICIPAL EN LA RESOLUCIÓN 772</p> <p>VD: MANUAL SERENO MUNICIPAL PARA EXIMIRLO DE RESPONSABILIDAD PENAL</p>	<p>Determinar los efectos jurídicos de incorporar el uso de la fuerza no letal del policía municipal en la Resolución Ministerial 772- Manual Sereno Municipal, para eximirlo de responsabilidad penal.</p>	<p>1. Analizar doctrinariamente el uso de la fuerza no letal por parte del policía municipal en la Resolución Ministerial 772- Manual Sereno Municipal.</p> <p>2. Explicar jurisprudencialmente la responsabilidad penal en el caso de la fuerza no letal</p> <p>3. Proponer un proyecto de ley para incorporar el uso de la fuerza No letal en la Resolución Ministerial 772- Manual Sereno Municipal.</p>
<p>PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN</p> <p>¿Cuál es la eficacia jurídica de la incorporación del uso de la fuerza no letal del policía municipal en la Resolución Ministerial 772- Manual Sereno Municipal para eximirlo de responsabilidad penal?</p>				

ANEXO 04: JURISPRUDENCIA



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 1385-2017
LIMA

Configuración del delito de lesiones leves

Sumilla. El hecho de agredir a un policía con lesiones levisimas en el marco de una intervención policial y con el uso de una silla de madera constituye circunstancias y medios que agravan la conducta y permiten subsumir los hechos en el delito de lesiones leves, previsto por el artículo ciento veintidós del Código Penal.

SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, once de julio de dos mil dieciocho

VISTOS: en audiencia pública, el recurso de casación interpuesto por el encausado **Luis Federico Alonso Busso** contra la sentencia de apelación del cinco de julio de dos mil diecisiete (abrante a foja ciento once), que confirmó la sentencia de primera instancia del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete (inserta a foja setenta y dos), que lo condenó como autor del delito de lesiones leves dolosas, en perjuicio de Jhonor Humberto Joaquín Espinoza, a tres años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de dos años y fijó en mil soles la reparación civil que deberá abonar a favor del agraviado.

Intervino como ponente el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero. La Jueza del Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de Lima y la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Lima declararon probado que el encausado Luis Federico Alonso Busso cometió el delito de lesiones leves agravadas y, como tal, le impusieron la pena y la reparación civil indicadas en el introito de la presente Ejecutoria.



Segundo. Los Tribunales de Mérito declararon probado que el cinco de julio de dos mil dieciséis, aproximadamente a las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos, el SO1 PNP Jhuniar Humberto Joaquín Espinoza y el SO3 PNP Nildon Wilder Huamaní Zaa acudieron al restaurante El Arequipeño, ubicado en el jirón Huallaga y el pasaje Claya del Cercado de Lima, por solicitud del personal de serenazgo.

Al llegar se percataron de que el acusado, con signos de ebriedad, protagonizaba escándalos, por lo que le solicitaron que se retire. El acusado comenzó a agredirlos verbalmente con palabras soeces y casi a la salida del restaurante cogió una silla de madera y se la arrojó al SO1 PNP Jhuniar Humberto Joaquín Espinoza, quien se cubrió con el antebrazo izquierdo para evitar un daño mayor. El efectivo policial presentó equimosis rojiza de tres por dos centímetros con tumefacción en cara posterior tercio medio de antebrazo ocasionada por agente contundente duro y requirió un día de incapacidad médico legal por cuatro días de atención facultativa.

Tercero. Contra la sentencia de apelación, el encausado Luis Federico Alonso Busso interpuso recurso de casación a foja ciento treinta y seis. Si se toma en cuenta tal escrito, en concordancia con lo expresamente aceptado por este Tribunal Supremo a foja cuarenta y cinco «del cuademilo», es motivo de casación el vinculado al artículo cuatrocientos veintinueve, inciso tres, del Código Procesal Penal, referido a una indebida aplicación de la ley penal. En concreto, debe verificarse si ante los hechos declarados probados se eligió correctamente la norma a aplicar.



Cuarto. Instruido el expediente en Secretaría sin que se propongan alegatos ampliatorios, señalada la fecha para la audiencia de casación el tres de julio de dos mil dieciocho y realizada esta con la concurrencia del abogado defensor del encausado, el estado de la causa es el de expedir sentencia.

Quinto. Deliberada la causa en secreto y votada el mismo día, este Supremo Tribunal acordó pronunciar la presente sentencia de casación, en los términos que a continuación se detallan y señaló para la audiencia de su lectura el día de la fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primeramente. El delito objeto de acusación¹, enjuiciamiento y condena, previsto por el artículo ciento veintidós, inciso tres, literal a, del Código Penal, vigente al momento de los hechos, establece que:

El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

[...]

3. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima:

a. Es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o funcionario o

¹ En juicio oral se solicitó la reformulación de la acusación y se dispuso seguirse el proceso solo por el delito de lesiones leves agravadas, toda vez que el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad no fue incluido en la incoación del proceso inmediato (véanse a fojas cuarenta y siete, y cuarenta y ocho).



servidor público y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.

[...]

Segundo. Como ya quedó anotado, el procesado Luis Federico Alonso Busso fue condenado como autor del delito de lesiones leves dolosas agravadas. Se acreditó que este le lanzó una silla al efectivo policial Jhonor Humberto Joaquín Espinoza porque lo conminó a retirarse del local El Arequipeño, donde estaba importunando debido a su estado de ebriedad. Se contó con la manifestación persistente del afectado, corroborada con prueba testimonial y, de forma relevante, prueba pericial. El Certificado médico legal número treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres-L (a foja cuarenta y cinco) acreditó que el agraviado presentó equimosis roja de tres por dos centímetros con tumefacción en cara posterior tercio medio de antebrazo ocasionada por agente contundente duro (silla), que requirió cuatro días de incapacidad médica.

Tercero. La cuantía del descanso médico es el primer criterio establecido por el legislador para diferenciar cuándo se trata de un delito o falta por lesiones –constituye falta si las lesiones requieren hasta diez de asistencia o descanso, y delito si supera tal tiempo de prescripción-. No obstante, y aunque esta es la regla, se formuló una excepción en el artículo cuatrocientos cuarenta y uno del Código Penal, basado en un criterio de política criminal y, en concreto, en un mayor desvalor de la acción. Aun cuando las lesiones no alcancen los diez días de descanso, la conducta será calificada como delito si se acompañan circunstancias o medios que la doten de gravedad:



Artículo 441.- El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a sesenta jornadas, siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso será considerado como delito.

Cuarto. En el presente caso, se apreció adecuadamente que la lesión infringida a la víctima se ocasionó cuando esta ejercía sus funciones de protección y apoyo a particulares, seguridad de la propiedad privada y restablecimiento del orden:

[E] encausado llegó al local comercial, de propiedad de su expareja, luego de haber consumido licor en otro lugar, pidió dos cervezas más y solicitó usar el teléfono, después que se lo negaron adoptó una actitud agresiva que terminó con la presencia del serenazgo, a quien tampoco hizo caso, por lo que fue necesaria la intervención policial, pero mientras retiraban al encausado este aprovechó el descuido para lanzar una silla de madera al agraviado (véase el fundamento trece de la sentencia de vista).

Aunque la conducta no ocasionó una lesión que requiriera más de diez días de descanso médico, se trató de una resistencia activa y de violencia contra el *ius imperium* del Estado, que legalmente ostentaba y ejercía la autoridad policial y, principalmente, contra la integridad física del efectivo policial interviniente -víctima-. Este contexto configura la circunstancia de agravación de la conducta que permitió calificarla como un delito de lesiones, más allá del registro meramente cuantitativo de los días de asistencia o descanso.

Quinto. Además, se presentó la circunstancia agravante del medio utilizado. Según la declaratoria de hechos probados, el acusado le lanzó una silla al agraviado, quien terminó lesionado. Se está, entonces,



ante un objeto claramente contundente por sus propias características, que puede ser utilizado para golpear a una persona en la cabeza, rostro u otra parte del cuerpo, generando así un peligro concreto para su integridad física, que en el caso de autos se materializó, como ya se indicó, en la tumefacción del antebrazo izquierdo.

Sexto. La defensa del encausado acudió a la audiencia de casación, mas se limitó a cuestionar la no probanza de la lesión producida a la víctima, así como la vulneración de normas procesales, esto es, los artículos ciento noventa y nueve, y cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Procesal Penal, que no son objeto del motivo casacional concedido vía resolución del dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

Séptimo. En virtud de las razones expuestas, se concluye que se eligió correctamente la norma jurídica a aplicar. El hecho de agredir a un policía en el marco de una intervención policial, ocasionándole lesiones levisimas con una silla de madera, constituye circunstancias y medios que agravan la conducta y permiten subsumir los hechos en el delito de lesiones leves, previsto por el artículo ciento veintidós del Código Penal. El tiempo de asistencia médico legal o descanso que requiere el afectado para restablecer su salud física o mental es un criterio diferenciador entre un delito y una falta, pero no es el definitivo. La causal de infracción a la ley penal no puede prosperar y así se declara.

DECISIÓN

Por estos fundamentos:

- I. **DECLARARON INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el encausado **Luis Federico Alonso Busso** contra la sentencia de



apelación del cinco de julio de dos mil diecisiete (abrante a foja ciento once), que confirmó la sentencia de primera instancia del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete (inserta a foja setenta y dos), que lo condenó como autor del delito de lesiones leves dolosas, en perjuicio de Jhunion Humberto Joaquín Espinoza, a tres años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de dos años y fijó en mil soles la reparación civil que deberá abonar a favor del agraviado.

- II. **DISPUSIERON** que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por la Secretaría de esta Suprema Sala Penal y, acto seguido, se notifique a las partes personadas a la instancia, incluso a las no recurrentes.
- III. **MANDARON** que, cumplidos estos trámites, se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SILDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

SEQUEIROS VARGAS

PT/vmc

ANEXO 05: CARTA DE ACEPTACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, junio del 2020

Quien suscribe:

BADY OMAR EFFIO ARROYO

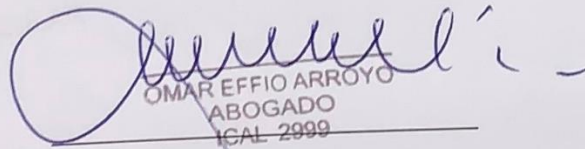
Gerente General OMAR EFFIO & ABOGADOS S.A.C.

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: INCORPORACIÓN DEL USO DE LA FUERZA NO LETAL DEL POLICÍA MUNICIPAL EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 772 – MANUAL SERENO MUNICIPAL PARA EXIMIRLO DE RESPONSABILIDAD PENAL, EN LA CIUDAD DE CHICLAYO.

Por el presente, el que suscribe BADY OMAR EFFIO ARROYO, Gerente General OMAR EFFIO & ABOGADOS S.A.C., AUTORIZA al estudiante: **DÍAZ DÍAZ MILAGROS ANAI**, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: **INCORPORACIÓN DEL USO DE LA FUERZA NO LETAL DEL POLICÍA MUNICIPAL EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 772 – MANUAL SERENO MUNICIPAL PARA EXIMIRLO DE RESPONSABILIDAD PENAL, EN LA CIUDAD DE CHICLAYO**, el uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre – grado enunciado líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.


OMAR EFFIO ARROYO
ABOGADO
ICAL 2999
Firma